

Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
LA EFICACIA DEL ESTADO Y SU NORMATIVA PENAL EN LA
PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA SUR EN EL AÑO 2018

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRA EN DERECHO PENAL

AUTORA

CELINA MARLENI URIARTE SÁNCHEZ

ASESORA

DRA. MARTHA ROCÍO GONZALES LOLI

JURADOS:

DR. GUSTAVO MOISÉS MEJÍA VELÁSQUEZ

DRA. LUZ AUREA SÁENZ ARANA

DR. LUIS HERNANDO BEGAZO DE BEDOYA

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A todas las personas,
mujeres y hombres que aún creen en la justicia.

Este trabajo de investigación es el reflejo de los sacrificios
y decisiones que he tomado a lo largo de mi formación profesional,
es una meta alcanzada que se la dedico a mi familia, motor y motivo de mi vida,
que aun cuando existan obstáculos en el camino, hacen que me
esfuerce en superarme cada día y me impulsan
a seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgen, que me han permitido llegar a cumplir con mis objetivos.

A mis padres por darme la existencia y por ayudarme para poder desarrollarme profesionalmente.

A mis hijas, por su apoyo constante e incondicional.

A la doctora Martha Rocío Gonzales Loli,
por su asesoramiento a lo largo
de esta nueva experiencia.

ÍNDICE

ÍNDICE	iii
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	3
1.2. Descripción del problema	3
1.3. Formulación del problema	6
1.3.1 Problema general.....	6
1.3.2 Problemas específicos	6
1.4 Antecedentes	6
1.4.1 Antecedentes internacionales	7
1.4.2 Antecedentes nacionales	8
1.5 Justificación de la investigación.....	12
1.5.1 Justificación práctica.....	12
1.5.2 Justificación Teórica.	12
1.5.3 Justificación Metodológica.	12
1.6 Limitaciones de la investigación.....	13
1.7 Objetivos	13
1.7.1 Objetivo general	13
1.7.2 Objetivos específicos	13
1.7 Hipótesis.....	14
1.7.1 Hipótesis general.....	14
1.7.2 Hipótesis específicas	14
1.8 Variables.....	14

II. Marco teórico.....	15
2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación.....	15
2.1.1 La eficacia del Estado y su normativa en relación al feminicidio.....	15
2.1.2 La prevención y disminución del feminicidio.....	23
2.1.3 Marco normativo del delito de feminicidio.....	32
2.2 Marco conceptual	35
III. Método	37
3.1 Tipo de investigación	37
3.2 Población y muestra	39
3.2.1 Población.....	39
3.2.2 Muestra.....	40
3.3 Operacionalización de variables	40
3.4 Instrumentos de investigación.....	42
3.4.1 Técnicas de investigación	42
3.4.2 Instrumentos de investigación.....	42
3.5 Procedimientos.....	43
3.5.1 Procesamiento de Datos	43
3.5.2 Validez	44
3.5.3 Confiabilidad.....	44
3.6 Análisis de datos	45
3.7 Consideraciones éticas	46
IV. Resultados	47
4.1 Contrastación de hipótesis.....	47
4.1.1 Procedimiento de prueba de hipótesis.....	47
4.2. Correlaciones.....	51

4.3 Resultados de las preguntas del cuestionario de encuesta aplicado.....	52
V. Discusión de resultados.....	78
5.1 Discusión.....	78
VI. Conclusiones.....	80
VII. Recomendaciones.....	81
VIII. Referencias.....	82
IX. Anexos.....	85

RESUMEN

En la actualidad venimos afrontando un alto índice en casos de mortalidad de mujeres que vienen siendo víctimas del delito de feminicidio, esto se ve reflejado en las estadísticas oficiales a nivel nacional siendo que desde el 2009 a junio 2018 se contabilizaron 1129 víctimas de feminicidio, estimando que en un promedio de 10 mujeres al mes son asesinadas en el contexto de este delito. En este entendido, la presente investigación pretende determinar de qué manera el Estado y su normativa penal influye en la prevención y la disminución del feminicidio en el distrito judicial de Lima Sur durante el año 2018. El objetivo general fue determinar si el Estado ha dictado normas suficientes para prevenir y erradicar este delito; para ello, se aplicaron las técnicas de observación, encuesta y la revisión literaria de la información jurídico penal. Asimismo, se utilizó los instrumentos como la guía de observación, el cuestionario de encuestas, fichas bibliográficas, todos validados mediante el juicio de expertos. Las muestras fueron extraídas de una población de 200 personas, incluidos asistentes judiciales, especialistas legales y magistrados en la jurisdicción de Lima Sur. Los resultados muestran que si bien existe legislación para prevenir y disminuir el feminicidio, no existen adecuados consensos para calificar y aplicar adecuadamente este delito por los operadores de justicia.

Palabras clave: El Estado, normas jurídicas, el feminicidio.

ABSTRACT

Currently we have been facing a high rate of mortality in cases of women who have been victims of femicide, this is reflected in official statistics at the national level being from 2009 to June 2018, 1129 victims of femicide were counted, estimating that in an average of 10 women a month they are killed in the context of this crime. In this understanding, the present investigation intends to analyze how the state and its criminal regulations influence the prevention and reduction of femicide in the judicial district of Lima Sur 2018 period. The general objective was to determine if the State has dictated sufficient norms to prevent and eradicate this crime; to do this, the techniques of observation, survey and literary review of criminal legal information were applied. Likewise, the instruments were used as the observation guide, the survey questionnaire, bibliographic records, all validated through expert judgment. The samples were taken from a population of 200 persons, judicial assistants, legal specialists and magistrates in the jurisdiction of Lima Sur. The results show that although there is legislation to prevent and reduce femicide, there are not adequate consensus to qualify and properly apply this crime by justice operators.

Keywords: The State, legal norms, femicide.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación analizará y medirá la eficacia del estado y la normativa penal en relación a la prevención y disminución del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Sur durante el año 2018, esto es teniendo en consideración que el delito de feminicidio a la fecha se ha convertido en un tema social de suma importancia, toda vez que existen cifras muy elevadas desde el año 2009 hasta el 2018 sobre cifras que superan más de 1000 feminicidios a nivel nacional considerando que hasta fin de junio de dicho año se registraron aproximadamente 56 víctimas del delito mencionado.

Para ello, la investigación referida ha sido realizada conforme a la estructura establecida en el Reglamento de Grados y Títulos de al EUPG-UNFV en donde:

En el capítulo I, se encuentra conformado por el planteamiento del problema; en esta sección se realiza la descripción del problema, formulación del problema, antecedentes, justificación, limitaciones de la investigación, objetivos e hipótesis en relación al delito feminicidio.

En el capítulo II, se encuentra el marco teórico compuesto de bases teóricas y conceptos que son requeridos para determinar si la norma utilizada para prevenir y disminuir el feminicidio está siendo efectuada de manera eficaz. Asimismo, incluye el marco conceptual que contiene las definiciones más relevantes para el tema de investigación a tratar.

En el capítulo III, se explica el método, conformado por el tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, instrumentos, procedimientos, análisis de datos y consideraciones éticas.

En el capítulo IV, se analizan los resultados obtenidos con la ayuda de la encuesta y con el uso de las estadísticas obtenidas de la hipótesis planteada, que logran demostrarse con la aplicación del sistema SPSS.

En el capítulo V, se examina la discusión de los resultados más resaltantes de la investigación y de la hipótesis.

En el capítulo VI, se exponen las conclusiones principales.

En el capítulo VII, se mencionan las recomendaciones que contribuyen a los resultados de la investigación.

En el capítulo VIII, se muestran las referencias bibliográficas.

Por último, **en el capítulo IX,** se encuentran los anexos, que incluyen a la matriz de consistencia, la encuesta realizada para lograr la investigación, la validación del instrumento realizada por tres expertos y la confiabilidad del instrumento también establecida por los expertos.

1.1. Planteamiento del Problema

La eficacia del Estado y su normativa siempre ha sido cuestionada por los habitantes de la nación, y más aún cuando se trata de un tema importante como es el feminicidio. Por lo que, lo ideal para el bienestar de la sociedad, en especial el de las mujeres es que se disminuya, se prevenga y que comiencen a existir estrategias que funcionen realmente para que los feminicidios no incrementen en el país; no obstante, esta situación no es así. En el año 2018 se registraron 149 casos de feminicidio, la mayor cifra registrada desde el año 2009 (EC, 2019). Esta situación solo refleja que a pesar de existencia de las nuevas normativas aplicadas en la modificación de legislación de leyes del feminicidio, aún no ha disminuido.

El delito de feminicidio es el acto más grande de violencia ejercida contra una mujer, que empieza con antecedentes previos de violencia de género, y que aunque las víctimas presentan su denuncia muchas veces no obtienen una respuesta que las favorezca, por tanto inevitablemente terminan siendo asesinadas por un familiar, una pareja, un amigo o un desconocido.

Si bien el estado tiene políticas públicas, estas no vienen siendo claras ni eficientes en la aplicación de las normas jurídicas penales, a fin de dictar estrategias de prevención y disminución del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2018.

1.2. Descripción del problema

A nivel internacional, se puede considerar lo sucedido en el país vecino Colombia en el 2015, esto es después del terrible asesinato y consecuente violación de Rosa Elvira Cely ocurrido en el Parque Nacional de la ciudad de Bogotá, el mismo que generó alarma nacional por la forma en la que fueron cometidos, en ese sentido el Congreso de este país aprobó la ley del delito de feminicidio para regular desde el punto de vista de distintos delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud, así como asesinatos y homicidios en donde las víctimas son identificadas como mujeres; siendo las leyes destacadas la Ley N° 1761 - 2015, donde se modificó el estilo de investigación y juzgamiento de los homicidios cometidos contra las mujeres, lo cual sucede por razones de género, por lo que la sanción penal fue incrementando en las penas privativas de libertad por este grave delito, siendo que el responsable de esta conducta penal podría ser sancionado entre 40 y 50 años de prisión. Es menester mencionar que el presunto agresor que comete el delito de feminicidio

utiliza elementos de control ejerciendo el poder de intimidación hacia la mujer. Asimismo, para probar esta conducta delictiva se realiza a través de testimonios, pericias psicológicas forenses, en donde se pueda demostrar las amenazas del agresor o victimario.

En el Perú el Femicidio ha estado incrementando cada vez más, debido a que el Estado no ejecuta las políticas actuales que posee de manera eficiente, para la prevención y disminución del femicidio, asimismo se toma a consideración que este ilícito es sancionado con penas mayores de 4 años de pena privativa de libertad, no obstante estas sanciones no van de acorde a la realidad ya que en muchos casos no son las penas adecuadas ni pertinentes, esto ocurre por diversas circunstancias que influyen en el juicio crítico de los operadores de justicia, los cuales son los que tienen la decisión final de las sanciones.

Se ha determinado que en la actualidad a nivel nacional existe un alto índice de víctimas por el delito de femicidio, esto es un promedio de 10 mujeres al mes son asesinadas dentro de un episodio de femicidio, y el 80% de las conductas delictivas de este delito fueron cometidos por la pareja, expareja, o ex conviviente de la víctima; siendo que en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2018 ha existido un porcentaje de 26.7% de víctimas de femicidio.

En el Informe de Femicidio en el Perú 2009-2018 del Ministerio Público, se tienen los resultados de los delitos del femicidio que se cometen a nivel nacional, siendo que desde el 2009–junio 2018 se contabilizaron 1,129 víctimas de femicidio, las cuales vienen a ser el 26,7 % en el distrito judicial de Lima Sur, del total de los femicidios en Lima en el año 2018. Con ello, se puede estimar que al mes un promedio de 10 mujeres son asesinadas en un contexto de femicidio; y que el 80% de los delitos fueron cometidos por su pareja o expareja, entre otros. (MPFN, 2018). Del mismo modo, se debe comprender que el femicidio no solo es el homicidio de una mujer, sino que es el efecto final de un conjunto de actos violentos ejercidos en contra de esta. Este tipo de violencia ha existido a lo largo del tiempo en la sociedad, incluso desde siglos atrás, en donde las mujeres no tenían derechos y solo eran vistas como un objeto que los hombres podrían controlar. La libertad femenina no existía, pero eso cambio debido a que esta supuesta cultura atentaba contra la libertad de las mujeres y en el desempeño de sus actividades, lo cual no puede suceder ni ser aceptado; sin embargo, hay muchas personas que siguen pensando que el

patriarcado primitivo sigue vigente, y si el Estado no apoya a este sector femenino en su lucha a favor del cumplimiento de las normas entonces no está haciendo bien su trabajo.

El Femicidio es un compromiso a abordarse como la forma más excesiva e irremediable de abuso directo hacia las mujeres, hecho que no debe quedar impune. Actualmente el feminicidio está categorizado como un estamento analítico que demuestra que los asesinatos de mujeres son cometidos de acuerdo a razones de género, tales delitos se relacionan con el abuso ejercido hacia las mujeres y a un ambiente de discriminación en la sociedad que no llega a respetar los derechos fundamentales como lo son la vida, la integridad, el libre desarrollo y el bienestar de las mismas.

El problema es que el Estado no tiene políticas claras ni normas jurídicas penales que sean aplicadas eficientemente para prevenir y disminuir el feminicidio; en este delito no existe una definición concreta de las circunstancias en las que se comete, ni quienes podrían ser los involucrados, es decir no hay un perfil único de mujeres que pueden ser víctimas de feminicidio, por lo que ninguna mujer se encuentra libre de estar en peligro y ser víctima de un homicidio. Además, los victimarios no tienen una característica específica que los vincule con las víctimas, puede ser solo alguien conocido, una persona con una relación sentimental, familiar o amical, incluso algún sujeto del centro de labores o estudios, además también podría ser cualquier desconocido.

El delito de feminicidio se conoce como un hecho que se consolida después de un suceso anterior de violencia ya sea familiar o por parte de la pareja, ya que las víctimas acuden a los centros de atención pero no reciben la respuesta ni protección pertinente para estos delitos y en consecuencia las mujeres terminan siendo asesinadas. Lo cual evidencia que a pesar de las distintas leyes que existen, no se establece un correcto funcionamiento de cada una de ellas, no se cumple la normativa en su totalidad y los únicos responsables son los encargados de operar la justicia, que utilizan su propio juicio basado en la norma para determinar la sentencia. Los operadores pueden interpretar las leyes de diferente manera porque la normativa no es específica para todos los casos, por lo que esto hace que finalmente el feminicidio se convierta en un problema mayor que puede hacer que continúe el incremento de las cifras de las mujeres asesinadas en el país.

Es preciso recalcar nuevamente que el Estado ha aumentado las normas y los métodos para prevenir y disminuir el feminicidio, esto sería completamente aceptable si es que dichas acciones

legales garantizaran la seguridad y atención correcta de las mujeres afectadas por la violencia ejercida en contra de ellas, quienes después de todo serían las potenciales víctimas de feminicidio. Pero esto no es así según las últimas cifras feminicidio del Ministerio Público (2018) en donde solo en el distrito fiscal de Lima Sur se identificaron 56 víctimas desde el año 2009 a junio de 2018 (Ver Anexo V); por lo que, las normativas existentes no son suficientes y los resultados no son eficientes en su totalidad, si es que el Estado no cumple con la ejecución adecuada de las mismas; por ello, se exige al Estado una debida diligencia para tratar los casos de feminicidio como materia específica para hacerlo visible y lograr sanciones más efectivas y ejemplificadoras para los agresores de esta clase de delitos.

En ese sentido, la presente investigación pretende estudiar y analizar cuan eficaz viene siendo el Estado en la implementación de normas jurídicas penales para prevenir y disminuir el feminicidio en el Perú.

1.3. Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿De qué manera la eficacia del Estado y su normativa penal influye en la prevención y disminución del feminicidio, en el distrito de Lima Sur, durante el año 2018?

1.3.2 Problemas específicos

1. ¿De qué manera las normas jurídicas peruanas están siendo eficaces en la disminución del homicidio de la mujer como parte del feminicidio?
2. ¿De qué manera la calificación y aplicación de los tipos penales por los operadores de justicia influyen en la investigación sobre el delito de feminicidio?

1.4 Antecedentes

Los antecedentes de investigación son los siguientes:

1.4.1 Antecedentes internacionales

Escalante (2015), en Colombia, realizó la investigación titulada: *“Limite a la figura del preacuerdo en el delito de feminicidio que contempla la Ley 1761 de 2015”*, para optar el grado académico de maestro en la Universidad Libre de Cúcuta de Colombia. Llega a concluir que el feminicidio en Colombia fue considerado delito desde el año 2000, y que en el año 2008 se le aumento la Ley 1257 en el numeral 11 del artículo 26 en donde se incrementó la pena para el asesinato de mujeres solo por el hecho de ser mujeres. Del mismo modo, en la normativa colombiana hay las Leyes 51 de 1981, 248 de 1995, 1639 de 2013 se encargan de proteger a las mujeres víctimas de violencia. Incluso siendo la Ley 1761 de 2015 la más actual para considerar el delito de feminicidio como autónomo, para que llegue a ser considerado más grave. A parte de lo anterior, esta misma ley en su estado autónomo, tiene como objetivo la garantía de la investigación y el cumplimiento de las sanciones legales correspondientes a este delito que ocurre por discriminación de género, también esta ley previene y permite erradicar la violencia en contra de las mujeres, y se establecen estrategias para la concientización de los habitantes colombianos, para que las mujeres estén en una sociedad libre de violencia que garantice su seguridad, su integridad y su bienestar como derechos fundamentales, así como respetado el principio de igualdad y la discriminación de género. Además esta ley, tiene una sentencia entre 250 y 500 meses para los responsables de feminicidio simple, siendo este tipo vinculado con antecedentes de violencia en relación de familia, de pareja en convivencia o en el área de trabajo que sea el autor de violencia física, sexual, psicológica en contra de una mujer. (Escalante, 2015)

Acosta y De La Espriella (2015), en Colombia, realizó la investigación titulada: *“Todos tenemos una Rosa. Violencia de Género en Colombia: La Lucha por el Reconocimiento del Feminicidio”*. Arriba a los objetivos y conclusiones siguientes: Explicar la importancia de la tipificación del feminicidio para poder endurecer las penas en ese país”. Asimismo, se analiza el proyecto de ley “Rosa Elvira Cely” número 107 de 2013 del Senado de la República y 217 de 2014 de Cámara de Representantes y realizan la comparación de sucesos entre países del continente, que demuestran las faltas o fallas graves que comenten los operadores de estado para enfrentar esta situación problemática. Tales hechos se reflejan como muestra en las estadísticas de la fiscalía de la nación de mencionado país y es que este ha tenido cambios culturales y religiosos que se llegaron a considerar en la legislación de normas que lograron evolucionar para el beneficio de las mujeres,

y que se desarrollan con la finalidad de sancionar a todo aquel que vaya en contra de estas leyes. Sin embargo, con el pasar de los años esto aún no ha sucedido, ya que según el estudio, las sentencias han sido cortas y poco efectivas en este transcurso, por lo que se definen los resultados a través de la utilización de hipótesis sociojurídica. (Acosta & De la Espirella, 2015)

Estrada (2014), en México, realizó la investigación titulada: “*Radiografía del feminicidio en México*”. Concluyó que la investigación ha tenido como propósito exponer la desinteresada participación de justicia, que necesitan crear políticas lo suficientemente eficientes para contrarrestar estos hechos. Todo ello con la información obtenida del Observatorio de feminicidio en México. En el análisis se efectúa la intervención de 11 estados de mencionado país, en este se observó que de enero de 2009 a junio de 2010 se registraron 890 feminicidios, el mayor número de ellos 390 en la ciudad de México. Aquí, según revela la investigación, la participación de la justicia ante la mayoría de los casos es casi nula ya que no se llegan a involucrar en ellos, lo cual termina siendo responsabilidad del mismo Estado mexicano. Incluso se menciona que este Estado fue sentenciado en noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los casos de González y otras “Campo Algodonero” por el incumplimiento de derechos de vida, integración personal y libertad, también por la falta acceso de justicia. Finalmente en los resultados expuestos en la investigación, ante la preocupación de estos sucesos, se evidencian los factores de discriminación de género y la carente atención que se le da a los casos de feminicidio en México por parte de los miembros de justicia. (Estrada, 2014)

1.4.2 Antecedentes nacionales

Torres (2017), En la ciudad de Lima, realizó la investigación titulada: “*Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009- 2014 por regiones en el Perú*”, para optar por el Grado Académico de Magister en Gestión Pública en la Universidad Cesar Vallejo. Las conclusiones que el autor arriba se obtienen principalmente a través de los resultados obtenidos en sus estadísticas, en donde se indica que si existen niveles que diferencian a los casos de violencia hacia la mujer y que los mismos se registran mayormente en Lima, Arequipa, Moquegua y Tumbes. Estos registros han tenido un aumento al comparar los 203 casos que existían en el año 2009, para luego incrementar en 28% a las mujeres que pasaron por actos de violencia con 282 casos en el 2014. Del mismo modo, la investigación afirma que los poderes públicos han abordado el feminicidio

como un problema que debe ser abordado no solo por ser un acto de violencia que atenta con la vida de una persona, sino por los hechos previos que ocurren antes que esto suceda; sin embargo, la información que dispone el Estado solo considera a las mujeres de 15 a 49 años que puedan ser víctimas de feminicidio y que terminan siendo solo estadísticas que no sirven para cumplir con los objetivos de las políticas de estado planteadas, ya que muchas veces las autoridades no son de mucha ayuda para defender a las víctimas, por lo que al esperar justicia estas mujeres terminan siendo asesinadas. Por lo que, este problema considerado social debe seguir siendo estudiado para mejorar las medidas que se toman en defensa a los derechos de las mujeres del país. Porque si bien es cierto, este problema ha ido teniendo más exposición, pero aún no se ha llegado a entender lo suficiente como para que esté controlado y se prevenga cualquier situación, en donde la víctima no llegue perder su integridad, ni sufra de ningún tipo de violencia. (Torres, 2017)

Rivera (2017), en la ciudad de Huancayo, realizó la investigación titulada: *“Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016”*, para optar el título profesional de derecho en la Universidad Peruana los Andes. Las conclusiones a las que llegó fueron que las leyes contra el feminicidio y tentativa de feminicidio, no logran disminuir este delito ni el de violencia contra la mujer en este sector, si no que sigue en incremento. También llegó a la conclusión que el Poder Judicial, se encarga únicamente de la parte legal de los delitos de tentativa y feminicidio, y no ofrece medidas de protección a las víctimas y sus hijos de ser necesario. Asimismo los delitos cometidos son sancionados pero no tienen una pena considerable para los victimarios ya que llegan a tener libertad en poco tiempo, es decir no se toma en cuenta de forma correcta las medidas preventivas que protejan a la mujer. Esto sucede porque hasta el día del desarrollo de esta investigación en el mencionado año no se encuentra estipulada la ley en el Código Penal, por no estar en el protocolo. Incluso en los menores de las víctimas no reciben un seguimiento efectivo si es que quedan abandonados en caso que ocurra un feminicidio, si no son las familias los responsables del destino de los menores, dejándolos desprotegidos por el Estado. (Rivera, 2017)

Pérez (2017), en la ciudad de Arequipa, realizó la investigación titulada: *“El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015”*, para optar el grado académico de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública en la Pontificia

Universidad Católica del Perú. El objetivo de este estudio fue analizar la importancia que le dan los operadores de justicia para atender los casos de feminicidio mediante políticas, Para ello, se realizó una investigación cualitativa que es útil gracias a la experiencia en diligencias de los participantes. Del mismo modo, se pretendió descubrir que factores son los que necesitan mejorar las autoridades para abordar el feminicidio y erradicarlo en su mayoría. Las conclusiones presentadas fueron que las técnicas utilizadas por las instituciones del estado para frenar el feminicidio en la ciudad de Arequipa, durante los últimos años (2014-2015) no ha conseguido tener lo que se esperaba, ya que los operadores de justicia disponibles no llegan a tener la suficiente preparación y capacitación para que puedan cumplir con ayudar a las víctimas sin ningún problema. Por este motivo, muchas veces en investigación policial, los casos con potencial a ser considerados incluidos como violencia contra la mujer no logran ser más que casos de homicidio simple. Esto no sucede así, ya que según el estudio los casos de feminicidio no solo se encuentran en parejas o ciertos niveles socioeconómicos si no que en cualquier otra situación en la que el hombre se cree superior. Ante esto, las autoridades no ayudan, sino que evidencian la falta de sensibilidad y organización que se requiere al tratar con estos casos, que son importantes para la seguridad de la sociedad del país. (Pérez J. , 2017)

Sánchez (2012), en la ciudad de Lima, realizó la investigación titulada: *“Si me dejas, te mato”: el feminicidio uxoricida en Lima.*”, para optar el grado académico de Sociología en la Pontificia Universidad Católica del Perú. La cual tuvo como objetivo la presentación de casos para que sean explicados y entendidos por el autor a fin de establecer un juicio discutible que se logre a nivel académico y para que se relacione con el feminicidio uxoricida de manera que se responda cualquier duda no comprendida en el proceso estadístico, ya que el estudio pretendía realizar la explicación del origen de este delito. En este sentido este estudio llega a ser exploratorio, y también está basado en estudio de análisis cualitativo. El investigador concluye que en el feminicidio uxoricida se encuentran involucrados agentes e instituciones. Siendo los primeros las personas, es decir hombres victimarios, y a las mujeres. Asimismo, la familia forma parte de los agentes ya que es considerado el principal centro de socialización, así como transmisor de cultura, de cumplimiento de normas, y desarrollo de comportamiento, el ambiente en donde se generan los modelos iniciales que son determinantes en la formación de cada persona. En cuanto a instituciones religiosas, de estudios y los grupos amigos, también cumplen estas funciones. Por otro lado, el

Poder judicial y la Policía Nacional son los que tienen la autorización de ordenar y controlar la sociedad, para establecer el cumplimiento de normas. Por lo que al final son ellos los que toman las decisiones de las sentencias en los casos de feminicidio y muchas veces no lo hacen de la mejor manera, ya que muchos casos quedan sin solución. Asimismo este estudio toma en cuenta que hay mujeres que no denuncian porque están acostumbradas a no acusar a sus agresores porque creen que la violencia en pareja es normal o porque tienen miedo a represalias. Esto último no se encuentra fuera de la realidad ya que la justicia muchas veces termina dictando sentencias con bajas penas o incluso ninguna. Por ejemplo califican un caso de asesinato de una mujer como homicidio en vez de feminicidio aun cuando las pruebas son evidentes. El encargado del estudio llega a afirmar finalmente que cuando las mujeres se dan cuenta de que están en peligro llega a ser muy difícil salir de ese ambiente de violencia en el que se encuentran, incluso puede llegar a ser muy tarde para algunas y terminan asesinadas. (Sánchez, 2012)

Cayhualla (2017), en la ciudad de Lima, realizó la investigación titulada: *“La Justicia Restaurativa Una cara del Derecho del Acceso A la Justicia para las Mujeres Sobrevivientes en Caso de Tentativa de Feminicidio Íntimo”*, para optar el Grado Académico de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública en la Pontificia Universidad Católica Del Perú, hizo referencia respecto a los casos del delito de violencia contra las mujeres y tentativas de feminicidio en diferentes zonas alejadas del país, no se ha considerado sus reclamos y peticiones en el estamento correspondiente, por lo contrario, han hecho caso omiso de resolver estos flagelos sin establecer un efectivo control de las normas jurídicas. Es así que los correspondientes procesos judiciales terminan siendo irregulares, toda vez que las víctimas de violencia, no se encuentran ni se sienten protegidas por las instituciones correspondientes. En ese sentido es preciso traer a colación a las sentencias expedidas en procesos penales en grado de tentativa de feminicidio íntimo del departamento de Loreto, Arequipa, Apurímac. De la misma manera señala en una posible incorporación de justicia restaurativa para brindar la mejor atención a las víctimas mujeres que sobreviven en los casos del delito de feminicidio en grado de tentativa, tal como se ha referido en las zonas más alejadas. (Cayhualla, 2017)

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación práctica.

En este contexto la presente investigación estudia y analiza la ineficiencia del Estado y las normas jurídicas para prevenir y disminuir el delito de feminicidio en el distrito de Lima Sur, en el año 2018, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en la ley N.º 30364, dirigida a “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, asimismo la ley N.º 30819 publicada el 13 de julio en el año 2018, esta última norma tiene como objetivo la regulación del delito del feminicidio autónomo en el artículo 108-B del Código Penal; en ese sentido, dichas normas jurídicas penales no resultan eficaces para disminuir el feminicidio, tal como lo demuestran las estadísticas y con fundamento en ellas proponer soluciones que eviten que ocurran esta clase de conductas delictivas por parte del género masculino en mayor proporción.

1.5.2 Justificación Teórica.

La teoría de esta investigación está sustentada en el delito de feminicidio que nace de la violencia familiar, por lo general violencia de pareja, en donde las mujeres son víctimas, teniendo como fundamento principal la discriminación de género, evidenciando una ineficiente actuación del Estado respecto a las denuncias recibidas, hechas por parte de las mujeres en su condición de tal.

1.5.3 Justificación Metodológica.

El objeto de la presente investigación es estudiar y analizar “La eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del feminicidio en el Perú”.

En ese sentido se basa en una lógica y procedimiento deductivo (explicativo para luego generar perspectivas estadísticas). La recolección de datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los encuestados. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, pág. 9)

Asimismo, se aplicará el tipo básico, enfoque cuantitativo, nivel explicativo y diseño no experimental - correlacional causal.

En ese sentido, la justificación metodológica es porque la presente investigación pretende explicar los aspectos más relevantes y realizar la estadística correspondiente, ya que contiene un enfoque cuantitativo y un método deductivo. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, pág. 4)

1.6 Limitaciones de la investigación

Las limitaciones de la presente investigación son:

- **Temporal:** La investigación titulada: “La eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del feminicidio, en el distrito de Lima Sur, en el año 2018”, se ha realizado en el periodo mencionado.
- **Espacial:** El espacio de la investigación ha sido la ciudad de ciudad de Lima, específicamente en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.
- **Los recursos:** Los recursos presupuestados han sido suficientes para la culminación de la investigación.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Determinar cuan eficaz es el Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del feminicidio, en el distrito judicial de Lima Sur, durante el año 2018.

1.7.2 Objetivos específicos

- 1) Determinar cómo influye la eficacia de las normas jurídicas en la prevención y disminución del feminicidio.
- 2) Determinar si la calificación y aplicación de los tipos penales por los operadores de justicia influyen en la investigación sobre el delito de feminicidio.

1.7 Hipótesis

1.7.1 Hipótesis general

El Estado y su normativa penal no están siendo eficaces en la prevención y disminución del feminicidio, en el distrito de Lima Sur, durante el año 2018.

1.7.2 Hipótesis específicas

- 1) Las normas jurídicas no están siendo eficaces en la prevención y disminución del feminicidio.
- 2) La calificación y aplicación de los tipos penales por los operadores de justicia influye en forma negativa en la investigación sobre el delito de feminicidio.

1.8 Variables

V.I. La eficacia del Estado y su normativa penal en el delito de feminicidio.

V.D. La prevención y disminución del feminicidio.

II. Marco teórico

2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1 La eficacia del Estado y su normativa en relación al feminicidio

A. La teoría del Estado.

La Teoría del Estado, es la rama filosófica que tiene por estudio la realidad del estado y sus características principales, que se encuentran ubicadas dentro del derecho consuetudinario, es decir el derecho constitucional como disciplina esencial del derecho público y por costumbre, asimismo se encarga de estudiar la estructura, organización y funciones del Estado. Además la teoría del estado se encarga de definir los derechos fundamentales y las formas de gobierno, así como la regulación de los órganos de control de los poderes públicos, que le asisten a los ciudadanos. En consecuencia, la teoría del estado viene a ser la ciencia que regula los principales derechos de la ciudadanía en general, jurídicamente organizada. (Ferrajoli, 2006, pág. 73)

Así también se habla que el Estado se rige por un conjunto de normas esto es la ley de leyes que viene a ser la constitución política, siendo esta el conjunto de normas que se encuentran sujetos los ciudadanos de los cuales deben avocarse a su fiel cumplimiento para de este modo posibilitar la convivencia dentro de la comunidad . En ese sentido se puede afirmar lo referido por el jurista Ulpiano. "Donde está la sociedad está el derecho". Del mismo modo, el jurista francés Maurice Hariou refiere que la Constitución de un Estado es "el encuadre jurídico de los poderes políticos de la esfera estatal". (Ferrajoli, 2006, pág. 74)

“Esta disciplina se encarga de estudiar mediante un conocimiento especulativo o teórico el fenómeno estatal. Ello implica la acción de elaborar ideas, con prescindencia de los datos empíricos que pueda ofrecer la actividad estatal.” (Garcia, 2010, pág. 70)

El objetivo primordial de la Teoría General del Estado viene a ser el estudio del aparato estatal, definido como un conjunto de ciudadanos perteneciente a un territorio regulado por un

normas jurídicas, lo cual es creado por un poder con soberanía para así conseguir el máximo bienestar creando una unidad consuetudinaria, obteniéndose diferentes elementos de los cuales van a conformar el estado en donde se desprende el poder, pueblo y territorio que viene a ser los atributos de una soberanía. (Ferrajoli, 2006, pág. 74)

B. El Estado de derecho

El Estado de derecho viene a ser la sujeción de las normas jurídicas dentro de las cuales se encuentran inmersas todas las personas entre ellas se encuentran también los funcionarios, magistrados, legisladores, instituciones públicas y privadas encargados de hacer que se cumplan dichas normas. Del mismo modo, el estado de derecho viene a ser el arquetipo de orden para una nación por el cual todas las personas de una comunidad, sin distinción de género e identidad, se encuentran sujetos a la normatividad vigente contemplada en nuestra constitución política. Por lo tanto, cualquier medida debe estar sujeta a normas establecidas dictadas por el Estado que se encuentran dentro de un marco jurídico, pre constituido y que debe ser regulado específicamente por las razones y derechos. (García, 2010, pág. 125)

La acción estatal en un estado de derecho, en donde el elemento principal es la norma jurídica, en ese contexto el estado es el poder que se encuentra, inmerso dentro de un orden jurídico vigente, siendo eficiente su aplicación de normas a través de sus poderes estatales; de esta manera el Estado creara un ambiente de respeto del orden público de la persona y de la comunidad.

C. Poderes del estado

El Perú está conformado por un estado con poderes autónomos, los cuales son los siguientes:

- **El Poder Ejecutivo:** Institución conformada por el Presidente de la República, que viene a ser el jefe supremo de las fuerzas armadas y policiales del país, el mismo que es elegido por voluntad popular, el poder ejecutivo se encarga de formular y ejecutar políticas de diferentes ámbitos. Este también es conformado por los ministerios de estado.

- **Poder Legislativo:** Es el máximo poder del estado, crea leyes, ejerce el control político del poder ejecutivo. Se encuentra representado por los congresistas de la Republica.
- **Poder Judicial:** Es la institución que se encarga de ejercer y administrar justicia en la comunidad, teniendo como facultad hacer cumplir las leyes resolviendo temas de litigio protegiendo los deberes y derechos de la ciudadanía, poder encabezado por la Corte Suprema de Justicia teniendo competencia en el territorio nacional.

Así mismo, es de mencionar que existen órganos como el Ministerio Público, titular de la acción penal, persecutor del delito. Entre otros organismos autónomos que conforman la estructura del estado.

D. Políticas públicas en relación al delito feminicidio.

Las políticas públicas vienen a ser el desarrollo de distintas actuaciones de las autoridades gubernamentales quienes van a resolver todas las demandas de los ciudadanos. Es así que ante el delito de feminicidio el órgano receptor de una denuncia nace a través de la noticia criminal que da lugar a una investigación preliminar, donde el órgano receptor será la Policía Nacional de Perú así como el Ministerio Público quienes serán los encargados de llevar la investigación de acuerdo a las normas establecidas, emanadas por el estado, en ese entendido es de indicar que las políticas públicas vienen ser diversas actividades, en donde se van a establecer las normas reguladoras, así como también la problemática y necesidades relevantes que necesita la víctima respecto al delito de feminicidio y que dichos órganos deben de atender con mayor celeridad dentro de los cánones de la entidad gubernamental. (Tuesta , 2015, págs. 80-95)

Muchos investigadores dan a conocer distintos conceptos para puntualizar las políticas públicas, en ellos señalan que las políticas estatales eran como un conjunto de intenciones u omisiones que reflejan un determinado modo de intervención del Estado en lista con dificultad que concita al afán, posibilidad o movilización de otros integrantes de la población.

Es así que las políticas públicas vienen a ser las acciones que el aparato estatal desarrolla en la comunidad. Esto es en el ámbito local, regional nacional e internacional en beneficio de la comunidad en general las cuales son acciones que se llevan a cabo para resolver problemas que surgen a fin de lograr el bienestar de la población que busca llegar a objetivos concretos esto es a nivel cultural, económico moral y social. (Flores, 2014, pág. 78)

Mario Garza (2013), opina lo mismo que los autores anteriores ya que las define como la actuación o inactividad de parte de los poderes de un estado para dar solución a una necesidad o demanda emanada de una sociedad; especificando que estas acciones gubernamentales evidencian los valores más resaltantes que puedan existir dentro de una población, así como también las pugnas e intereses que se hayan originado por la presencia de estos méritos comunales, permitiendo analizar a los gobiernos y tomar la decisión más adecuada para solucionar la necesidad más urgente requerida por la sociedad en general. (Garza, 2013, pág. 89)

Respecto a la presente investigación lo señalado precedentemente nos va a permitir examinar exhaustivamente sobre cómo implementar las políticas públicas estatales a fin de prevenir y disminuir el delito de feminicidio en nuestro país, iniciando decisiones de gobierno de manera positiva para dar solución a este flagelo de violencia de género que surgen en la mayor parte de comunidades tanto en zonas rurales como urbanas; siendo que el Estado debe crear nuevos programas estatales para obtener en el transcurso del tiempo resultados positivos.

El órgano de gobierno debe desarrollar habilidades para cumplir mejor sus obligaciones de manera eficiente y mejor sustento. Asimismo es de señalar el potencial de los líderes gubernamentales que usar los recursos del Estado con la finalidad de obtener logros para el bienestar de la comunidad, a fin de cumplir con los pedidos de sus demandas. (Flores, 2014, pág. 90)

Dentro de las instituciones del Estado llámese Policía Nacional, Ministerio Público y Juzgados Especializados Penales, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio de Justicia son los responsables de la lucha contra el delito de feminicidio frente a la comunidad, estos órganos han sido completamente indiferentes, debido a los comportamientos erróneos y

controversiales que han adoptado frente al proceder de los autores de la violencia, juzgando primigeniamente el actuar de las mujeres.

“Si bien es cierto que la política pública es un proceso de decisiones públicas, pero en ocasiones los gobiernos deciden a la vez también no deciden nada, es esto se llama política de la no decisión. Esto se puede producir por varias razones, entre las más frecuentes están: i) la ignorancia profunda del aparato burocrático sobre el tema; ii) la ausencia de un análisis de política que estructure correctamente el problema, o en otros casos seleccione alternativas de solución inteligentes; iii) la influencia de grupos de poder que se oponen o inciden para que algo no se apruebe; iv) la ideología dominante en los líderes políticos y los burócratas que realmente creen que las reformas no deben producirse; y en muchos otros casos v) por el interés propio de los que deciden, que supera el interés público, aquí la corrupción es el proceso más frecuente, aunque a veces poco visible.

Alrededor de 50 mujeres han muerto en el último año y se han producido más de 90 tentativas de feminicidio, la mayoría a manos de sus propias parejas, fueron cruelmente asesinadas por su particular condición de mujer. Y aunque a muchos eso les resulta difícil de creer, basta ver el caso de Eyvi Ágreda, una mujer que ha fallecido producto de la insania machista de un hombre que le prendió fuego en un bus en Miraflores. Como suele ocurrir en el Perú, tenía que pasar en Miraflores para el tema empiece a ser relevante. Expresión clara de las profundas desigualdades y la cultura discriminadora y excluyente en la que nos movemos. Otra mujer en Cusco es acuchillada porque “no le hizo caso” al victimario. Descuartizadas, violadas, quemadas con agua hirviendo, asesinadas delante de sus hijos, las mujeres están sufriendo las consecuencias de haber mantenido una ideología de género (esa sí que lo es y viene perdurando más de dos mil años) que las coloca “al lado del marido”, que las obliga a “seguirlos en la dicha o la enfermedad, en la pobreza o la riqueza”, que las conmina a seguir soportando el dolor y la violencia pues deben “hacerlo por sus hijos”, porque “la familia es el núcleo básico de la sociedad”. Nuestra crueldad está a un peldaño de ponerlas en una plaza y embanderillarlas o cortarles las orejas para el

regocijo de todos. Así de repugnante, así de real. El feminicidio no es una invención del feminismo, es una realidad que exige correcciones, soluciones inmediatas y que obliga al Estado por tratarse de derechos fundamentales, humanos, que se están violando todos los días.

El nuevo gobierno de Vizcarra se ha instaurado en medio de una crisis política institucional, pero también está en el centro de una sociedad enferma que requiere una intervención inmediata para su recuperación. Perú está en el puesto 8 de feminicidios en América Latina, según Cepal. La violación o amenaza de los derechos y libertades humanas pone en jaque y en cuestión la legitimidad y la eficacia de un Estado. Su gobierno está allí precisamente para adoptar las medidas que hasta ahora han sido simplemente la política de la no decisión. Y no es posible afirmar que existe una política pública porque hay delitos tipificados en el Código Penal. Lo que hemos hecho es criminalizar, penalizar, encontrar razones y procedimientos para sancionar el hecho, pero no hay casi nada para prevenir. El esfuerzo del MINEDU de incorporar criterios de respeto a la diversidad de sexos y géneros simplemente fue aplastado por los grupos reaccionarios que esperan que nada cambie para mantener sus prejuicios, su fe y su poder incólume a costa de la violencia.

Haría bien el gobierno en ejercer su liderazgo político con neutralidad, pero también con el modelo de un Estado laico. Nadie le quitará su fe al Presidente o a sus ministros, por el contrario, siempre habrá que luchar para que las libertades de creencia y religiosas estén vigentes, pero evitar que las iglesias terminen definiendo políticas por sus incidencias sería esperable, necesario y positivo. Un Estado moderno no niega a las iglesias, pero las reconoce como un actor más en la sociedad civil y, muchas veces, política. Por ello, evitar excesos de influencias sería saludable y políticamente profiláctico en la práctica gubernamental. Esto acompañado de un mejoramiento del servicio civil y un reforzamiento de su autoridad, podrían significar la revaloración de la burocracia como espacio eficiente, efectivo, pero también que recupere la noción de autoridad en el Estado.

El feminicidio ya no solo requiere el fortalecimiento de las normas y procedimientos penales que criminalizan estas deplorables conductas. Esto solo termina sancionando un hecho lamentablemente ya consumado. Se requieren políticas públicas, sí, y, por tanto, necesitamos pensar en estrategias multisectoriales que seleccionen instrumentos de políticas más estratégicos y eficaces.

En diciembre de 2014, el Municipio de Chivilcoy en la provincia de Buenos Aires, empezó por eliminar estos concursos de belleza que muestran a mujeres como objetos sexuales, cosificándolas y estableciendo presuntos estándares de belleza que finalmente influyen en la exclusión y mantienen vivo el machismo en la sociedad. En otras ciudades se sanciona el piropo y se mantienen discusiones abiertas sobre la necesidad de que se elimine el acoso callejero, que luego conduce a los tocamientos indebidos y mantiene la idea de una mujer como mero objeto de placer. Reglas estrictas y un debate abierto en las empresas, en el Estado y en todos los centros laborales para evitar el acoso sexual en el trabajo favorecen la promoción del respeto de hombres y mujeres, pero sobre todo de estas últimas. Y este tema no es un problema solo peruano. En Alemania, Finlandia, Francia, Noruega, Dinamarca y otros países admiten que chistes con contenido sexual en el trabajo, la escuela o incluso en las iglesias, son formas de acoso sexual. En Alemania, 71% de hombres entrevistados creyeron tener el derecho de mirar los pechos de una mujer. La poca posibilidad de que las mujeres accedan a puestos de trabajo directivos o en iguales condiciones también debe ser revisada. La dependencia económica de las mujeres genera en muchos casos menos empoderamiento para denunciar o para hacer frente a la violencia. Pero en muchos países, la mejor forma de superar este tema ha sido construir una comunidad que valore la igualdad, la equidad y el respeto por la diversidad desde los centros de formación como la escuela, la universidad y los institutos. Por ello hay que decir enfáticamente que negarse a una reforma curricular que permita integrar los temas sexuales, de identidad y equidad de género representa en nuestro entorno una complicidad evidente y malévolas con el machismo, la violencia y la exclusión.

Es verdad, seguramente, que todos tenemos una responsabilidad en esta lucha, pero para eso tenemos el Estado, para ordenar, facilitar y construir estrategias de solución para los problemas que claramente los ciudadanos solos no podrían resolver. Esperar lo contrario sería en estos casos ser testigos de venganza, el ojo por ojo, diente por diente, lo que sin duda rompería aún más la muy limitada noción de la comunidad democrática, pacífica y respetuosa que tenemos. Necesitamos un Estado que decida sobre el problema, sobre la solución, que encuentre instrumentos, estrategias, que realice políticas públicas, para prevenir y resolver con estrategia.”. (Alza, Políticas públicas del femicidio, 2018, pág. 14)

E. Acciones emanadas del Estado para la disminución y erradicación del delito del femicidio

- Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, la cual señala la importancia de la eliminación de la discriminación de la mujer frente a la sociedad pudiendo desempeñarse en distintos roles de la sociedad manteniendo la equidad de género.
- En el Informe de Femicidio en el Perú 2009-2018 del Ministerio Público, se obtienen las conclusiones del delito de femicidio que han cometido en nuestro país.
- “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021” con el decreto supremo N° 008-2016-MIMP a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que tiene por objeto el ámbito de protección y las responsabilidades de los órganos públicos en actuar de inmediato frente a la existencia de la violencia contra las mujeres a fin de obtener resultados inmediatos favorables.
- Resolución Administrativa N° 302-2018-P-PJ de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, que tiene la función de “Circular que establece como política

institucional la prioridad y celeridad en el trámite de los procesos judiciales en materia de delitos de Violación Sexual, Violación Familiar y Femicidio”. (Ver Anexo VI)

- Centros Emergencia Mujer (CEM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) encargado de recibir denuncias y de hacer valer los derechos de la víctima, prestando asistencia inmediata realizando los pedidos a las instancias correspondientes para resolver sus casos de violencia intrafamiliar.
- Mapa de violencia familiar, lesiones y agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (2013 - 2017).
- Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015.
- Ley 29819 del 2011 Tipifica el Femicidio como Delito Autónomo en el Perú.

2.1.2 La prevención y disminución del feminicidio

A. Definición del feminicidio

Se entiende por feminicidio al asesinato de mujeres relacionado con situaciones y antecedentes de violencia familiar, violencia sexual, discriminación, hostigamiento basado en la discriminación de género. (MIMP, 2018)

Lo señalado anteriormente expresa también que el delito de feminicidio viene a ser el deceso de las mujeres por parte de sus cónyuges o ex cónyuges convivientes o ex convivientes. El feminicidio de la mujer es el homicidio de la mujer por parte sus agresores quienes las acosan constantemente ya sea mediante agresiones sexuales, agresiones físicas, psicológicas que usan los feminicidas para someter o subordinar a su víctima. (Vizcardo, 2013, pág. 46)

En el ámbito del exterior el feminicidio se conceptúa como un atentado contra la vida bajo violencia física y gran crueldad en contra de las mujeres, provocadas por la diferencia de género y discriminación de género que ha permanecido a lo largo de nuestro tiempo desde la creación del hombre y que durante mucho tiempo no se ha dado la debida importancia ni las atenciones necesarias para prevenir y erradicar dicho flagelo; sin embargo, en las últimas décadas se ha venido dando la verdadera consideración y valores que posee la vida de una mujer. Dicho esto es que se ha considerado que en las antiguas épocas se consideraba una sociedad machista que se tomaba como algo natural y en forma cotidiana el maltrato y la violencia contra la mujer, siendo que recién en estos tiempos se ha despertado considerar e incluir al delito de feminicidio en una normatividad jurídica penal. Asimismo es de indicar que la mujer siempre ha sido considerada en segundo plano dependiente del sexo masculino, y que no se ha encontrado en ninguna clase de publicación en ámbito académico, un rol destacado de la mujer, cosa que en la última década recién se le da el rol que le corresponde (Apolo, 2014, pág. 123)

En los hechos para que concurra el delito de feminicidio se presentan las circunstancias y el lugar contra las mujeres por victimarios por lo general de sexo masculino que pueden ser de índole familiar o de origen desconocido, que genera la muerte con gran crueldad a las víctimas. En ese sentido se debe considerar que la mayor parte de los crímenes vienen a ser maquinados o realizados por personas conocidas con los que tienen vínculos familiares, agregado a ello también puede ser por personas desconocidas como sicarios, que muchas veces son contratados por sus propios victimarios.

Principalmente el feminicidio se consuma por dos vertientes: La condición de ser mujer y la subordinación de género, tal como así lo refiere la Defensoría del Pueblo, que el delito de feminicidio es la consecuencia de una vida de sacrificio por falta de afronte y medios de apoyo con el único propósito de vivir sometida recibiendo golpizas, de soportar maltratos físicos, psicológicos y de proseguir con una vida marcada por siempre. Hechos que nos hace ver condiciones erradas por las informaciones que nos hacen llegar los medios de prensa escrita, hablada y televisada cuando nos señalan que este tipo de hecho son crímenes pasionales, haciéndonos presumir que dichos hechos se vendrían cometiendo por los celos típicos de los cuales

consideran a las mujeres como el sexo débil frente a los hombres. (Defensoría del Pueblo, 2010, págs. 65-78)

En consecuencia al feminicidio viene a ser el homicidio de la mujer que realiza un sujeto de género masculino; previo a ello se presenta como un proceso de violencia hacia la mujer en diferentes contextos de su vida mediante agresiones físicas, agresiones psicológicas que vienen a tener las víctimas sin obtener respuesta de ayuda. (Carrera, 2012, pág. 35)

Respecto al feminicidio de tipo íntimo se tiene en las víctimas mujeres que habrían sido violentadas por parte de su pareja o expareja que mantenían relación de convivientes, así como también de los cónyuges y ex cónyuges, de las parejas sentimentales enamorados o novios. (Carrera, 2012, pág. 36)

Desde nuestra perspectiva, el delito de feminicidio viene a ser la violencia física y psicológica que ejerce por lo general un sujeto del género masculino contra una mujer, que culmina en un homicidio o asesinato. Es preciso señalar que las víctimas del delito de feminicidio antes de ello fueron víctimas en primer orden por agresiones físicas y psicológicas por parte de su agresor.

En nuestro país el delito de feminicidio es latente en diferentes estratos sociales, en donde las mujeres que vienen siendo víctimas de dicho delito, acuden a diferentes instituciones (serenazgo, policía nacional, ministerio público, poder judicial, ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables) y sus propósitos no son atendidos debido al desinterés de las autoridades, quienes deben recibir atención inmediata para realizar las investigaciones y posterior sanción a los victimarios. En ese sentido, el Estado deberá crear políticas públicas que protejan a las mujeres víctimas de esta violencia y así brinden una atención y lugar adecuado que les corresponde dentro de la sociedad.

Asimismo, con respecto a las edades de las víctimas de feminicidio, en el informe ejecutivo del Ministerio Público (2018) se afirma lo siguiente:

“El feminicidio constituye un fenómeno global que ha alcanzado proporciones alarmante en el mundo, sus víctimas son mujeres en diversas etapas de desarrollo, condiciones y situaciones de vida. Sobre el particular, las cifras del Registro de Feminicidio del Ministerio Público señalan que el 57% tenía entre 18 a 34 años; el 16,8% entre 35 a 44 años y el 8% entre 45 a 54 años. Cabe resaltar que en dicho periodo, se reportó 154 víctimas menores de 18 años que equivalen al 13,6% del total y 51 víctimas mayores de 54 años, que equivalen al 4,5%.” (pág. 2)

Finalmente, cabe señalar que el delito de feminicidio incide con mayor frecuencia en mujeres cuyas edades vienen de 18 a 34 años y los victimarios son agentes que sin mediar importancia el dolor que podría sentir las víctimas, estos le generan afectaciones continuas emocionales, psicológicas y físicas que tienen efecto negativo en su bienestar por el maltrato recibido, y que al final se convierte en un desenlace criminal.

B. Delito de Feminicidio la legislación nacional

Después de la modificatoria de Ley 29819 se llega a promulgar la Ley 30068 que señala textualmente el tipo penal a aplicarse en el delito de feminicidio artículo 108 B del Código Penal vigente, preceptúa el tipo penal del delito del feminicidio

a) Tipo penal del delito del feminicidio

El artículo 108 B del Código Penal vigente, preceptúa el tipo penal del delito de feminicidio, el cual se describe a continuación:

“Artículo 108°-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de treinta años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes.

b. Agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si al momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si dicho agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

En el articulado precedentemente expuesto en el numeral 1, se ha considerado como agravante a la víctima menor de edad, esto es la mujer que tenga menos de 18 años de edad. Así mismo, se considera adulta mayor a las mujeres que tienen más de 65 años de edad, esto es en ambas situaciones por considerarse en estado de vulnerabilidad.

Así como también de la misma manera en el numeral 2 del agravante se menciona si la víctima se encuentra en estado de gestación, esto es que la mujer debe encontrarse con un desarrollo de embarazo que también por dicho estado se encontraría en estado de vulnerabilidad.

En el numeral 3, se tiene el agravante cuando la víctima se encuentra bajo cuidado o responsabilidad de la gente, esto es que la mujer víctima de feminicidio se encuentra bajo custodia o cuidado del victimario

En el agravante número 4, si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, esto es cuando la mujer habría sido violada o mutilada previo al feminicidio.

La agravante del numeral 5, si al momento de cometerse el feminicidio la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad, esto es cuando una mujer se encuentra vulnerable sufriendo algún tipo de discapacidad física o mental.

En el agravante número 6, si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana, quiere decir cuando la víctima mujer este subordinada a algún tipo de favorecimiento sexual con fines de trata o algún tipo de explotación.

En el agravante número 7, se aplica al agente que se encuentre desarrollando la conducta dentro de las circunstancias que se establecen en el artículo 108 del código penal (homicidio calificado: por placer, codicia, lucro y ferocidad y los demás agravantes contenidos en dicho articulado).

En cuanto al numeral 8, es cuando el agente al momento de cometer el delito se encontraría frente a un niño, niña o adolescente.

En el numeral 9, se señala el agravante cuando el agente se encontraría bajo los efectos del alcohol.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del código penal y los artículos 75 y 77 del código de los niños y adolescentes.”

En los incisos de la presente norma se aprecia que se hace referencia a un feminicidio intimo sin indicar la responsabilidad que tendría el estado al asumir las investigaciones correspondientes a esta clase de delitos y por la falta de concientización de la población y de las autoridades a fin de crear políticas públicas en miras a erradicar la violencia contra la mujer.

Del mismo modo, el feminicidio del código penal peruano actual es considerado controversial, para lo cual Pérez (2014) afirma:

“La crítica que se puede hacer a la citada norma es que al señalar “el que mata a una mujer por su condición de tal”, surge la interrogante ¿qué quiere decir el legislador con ello? ¿se refiere al aspecto biológico o al aspecto de género? Por ello cuando se está ante el delito el operador jurídico no puede determinar con exactitud si es feminicidio, homicidio, homicidio calificado o parricidio, la línea es muy delgada. Por tanto, el artículo 108-B regulado en el código penal peruano no se acoge en estricto al femicidio o feminicidio, esbozado por las teóricas Diana Russell o Marcela Lagarde o lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.” (p.14)

c. Conducta típica objetiva

Respecto al delito de feminicidio la tipicidad objetiva se presenta cuando el agente o sujeto activo ocasiona la muerte a su víctima, sea cónyuge, conviviente, pareja o expareja o la persona con quien sostiene una vida en donde ejerce poder a través de un medio subordinado.

Conforme se ha señalado en el Art. 108-B el tipo penal es el delito de feminicidio presentando un carácter común e indeterminado, refiriéndose específicamente cuando un hombre (sujeto activo) causa la muerte de una mujer (sujeto pasivo), por su misma condición de mujer; sin

embargo, no se especifica ya que en los casos de delito de robo agravado en donde se causa la muerte de una mujer se estaría frente al delito de feminicidio.

Por lo expuesto anteriormente es preciso indicar que en la norma señalada se advierte que existirían dudas debiéndose aclarar a fin de no presentarse interpretaciones que induzcan al error. Asimismo, en cuanto a la tipicidad objetiva existirían ciertas incongruencias al momento de aplicar el tipo penal señalado en la norma vigente. Es el órgano jurisdiccional a quien le corresponde realizar un análisis exhaustivo del caso en concreto sobre la aplicación de la norma en el delito del feminicidio a fin de aplicar la sanción penal correspondiente.

d. El bien jurídico protegido en el delito de feminicidio

En el delito de feminicidio el bien jurídico protegido viene a ser la vida humana de la persona en este caso la vida de la mujer. En este contexto se debe agregar que existen dos puntos relevantes que viene a ser la discriminación de otro lado la subordinación que tiene la mujer hacia el varón. A esto se le suma el reconocimiento de la legislación española en donde resalta los casos del delito de feminicidio por la desigualdad de género y abuso de poder del varón donde se desprende hechos a los que asume el presunto agresor (asesino), consecuentemente causando repudio en la sociedad, tan solo por el hecho de ser mujer, discriminando a este ser en su condición de tal. (Álvarez, 2009, pág. 34).

En el delito de feminicidio el bien jurídico protegido es la vida humana de la mujer, por lo tanto, el tipo penal mencionado es relevante y se tendría que justificar con las penas privativas de libertad más severas a fin de proteger la vida humana de la víctima y tratándose de la mujer en su condición de tal vendría a ser un homicidio de género.

e) Sujeto activo

El sujeto activo en esta clase de delitos “es necesariamente un hombre, un varón, al destacarse a la mujer como sujeto pasivo del feminicidio” (Guevara, 2013, pág. 155)

El tipo penal al que hace mención el código penal vigente nos hace referencia que el agente o sujeto activo puede ser el cónyuge o conviviente, pareja, enamorado, ex pareja o enamorado en lo que puede ser que vivan juntos en común o separados. Es necesario recalcar que la norma no exige que el sujeto activo sea de sexo masculino, nos da lugar a pensar que este sujeto puede ser otra mujer que tenga una relación lésbica con quien puede ser su víctima.

f) Sujeto pasivo

En cuanto al sujeto pasivo del presente ilícito penal, es necesariamente una persona de sexo femenino, siendo esta que se encuentre en una relación convivencial, conyugal o exconvivencial con el agente feminicida, incluyéndose a sujeto pasivo a todas las mujeres quienes mantienen una relación de subordinación, intimidación hacia su agresor.

g) Tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva refiere según lo dicho por la Universidad de Navarra (2007):

“La tipicidad subjetiva consiste en apreciar si el agente conoce lo que hace. Llegados a este punto, conviene diferenciar entre conocer el riesgo de la conducta y conocer la valoración jurídica de ese riesgo. En nuestras conductas el conocimiento de lo que hacemos incluye de ordinario saber, tanto que efectuamos algo, como que ese algo es bueno o malo, correcto o incorrecto, ajustado a Derecho o injusto. (pág. 2).

Es decir, para poder obtener el análisis de tipicidad subjetiva en el delito de feminicidio debemos partir la existencia del dolo, en el caso del delito de feminicidio existe dolo directo y dolo eventual, y en los casos que el sujeto activo a sostenido alguna relación con la víctima considerado como sujeto pasivo, comete el delito de homicidio que es aceptado por el agente.

En ese sentido, en el licito penal a que se hace mención existe la concurrencia de un dolo directo esto es cuando el sujeto activo con conocimiento y voluntad mata a su víctima a sabiendas que existe entre su víctima una relación natural o jurídica que expresa la norma penal vigente. De este modo la Corte Suprema de Justicia (2017) precisa:

“El feminicidio es un delito doloso. En el contexto presente, el dolo consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer, produciendo un riesgo relevante en la vida de ésta y se concretó en su muerte. No se trata de un conocimiento certero de que producirá el resultado muerte. Es suficiente que el agente se haya representado, como probable, el resultado. Por ende, el feminicidio puede ser cometido por dolo directo o dolo eventual. Que el dolo es independiente al conocimiento de la relación conyugal o de convivencia. El animus necandi es indiferente a que tenga o no conocimiento el agente de la relación con su víctima. La frase “a sabiendas” señalada en el primer párrafo del artículo 108 B sirve para diferenciar la conducta delictiva de feminicidio del homicidio simple. Resultando de esa forma la posición aceptada por la doctrina tanto nacional como extranjera que sostiene que si el agente actuó a sabiendas de la relación parental estaremos ante el delito de feminicidio, pero que si actuó sin conocer aquellos vínculos que le une con la víctima, estaremos frente al delito de homicidio simple”.

2.1.3 Marco normativo del delito de feminicidio

Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

La Ley N° 30364 es la norma promulgada por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la presente Ley.

La Ley N° 30819, publicado el viernes 13 de julio de 2018, en el diario oficial El Peruano; norma que ha modificado tanto el Código Penal como el Código de los Niños y Adolescentes.

Modificación de siete artículos del Código Penal, a fin de ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Los artículos modificados son los siguientes: 108-B (feminicidio), 121 (lesiones graves), 121-B (lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar), 122 (lesiones leves), 122B (agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar), 441 (lesión dolosa y lesión culposa) y 442 (maltrato).

Igualmente, se ha derogado el artículo 443 del Código Penal, el cual regulada la falta de agresión sin daño.

a. Feminicidio (art. 108-B del Código Penal)

Se ha aumentado la pena mínima del tipo base de feminicidio de 15 a 20 años. Por lo tanto esta será ahora la menor pena a imponerse en los casos de feminicidio por violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Igualmente, se ha aumentado de 25 a 30 años la pena mínima en las formas agravadas de feminicidio, esto es, cuando la víctima sea menor de edad o adulta mayor, o se encontraba en

estado de gestación o presentaba alguna discapacidad, o fue previamente objeto de violación o sometida a trata de personas, entre otros supuestos. En la circunstancia agravante de cometerse el delito estando presente cualquier niña, niño o adolescente, se ha eliminado la expresión "a sabiendas".

Se mantiene la pena de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

b. Lesiones graves (art. 121 del Código Penal)

Se ha establecido que, en los supuestos base del delito de lesiones graves (peligro inminente de la vida de la víctima, mutilación, las que requieran 20 o más días de asistencia o descanso, y afectación psicológica por presenciar un homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual), cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de 6 ni mayor de 12 años.

No obstante, si la muerte de la víctima se produce como consecuencia de cualquiera de las circunstancias agravantes del delito de lesiones graves (la víctima es militar o policía, o menor de edad, adulta mayor o presente discapacidad, etc.), se aplicará una pena privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 20 años.

c. Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 121-B del Código Penal)

Se ha adicionado que se aplicará la pena prevista en este artículo (6 a 12 años de prisión), cuando la víctima sea cónyuge, ex cónyuge, conviviente, exconviviente o con quien se haya procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no con ella al momento de producirse los actos de violencia.

Igualmente, se ha agregado estos tres nuevos supuestos: i) la víctima haya estado bajo el cuidado del agresor, ii) el delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias previstas en el delito de feminicidio; y, iii) si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol

en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

Del mismo modo, se establece que la pena será no menor de 12 ni mayor de 15 años cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

d. Lesiones leves (art. 122)

Anteriormente, las lesiones leves eran aquellas que requerían de diez a treinta días de asistencia o descanso; ahora se cambia esto y se establece que solo se requiere de diez a veinte días de asistencia o descanso. Asimismo, se precisa que el delito de lesiones leves también se producirá cuando se cause lesiones en la salud física y mental de la víctima.

Del mismo modo, se realizan cambios similares a los consignados en el art. 121-B, antes explicado.

2.2 Marco conceptual

Feminicidio.- Es el “el asesinato de una o más mujeres realizado por uno o más hombres” (Russell, 2012) El término *femicide* según la escritora feminista Diana Russell fue descubierto por Carol Orlock en Inglaterra en los años 70s, pero ella lo utilizó de manera oficial en Bélgica en el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, para referirse al asesinato de una mujer a consecuencia de la inequidad de género, y que termina en crímenes compuestos por actos violentos, los cuales permanecen aún existentes en el mundo. Del mismo modo, en América Latina no existía ninguna norma en la legislación que proteja a las mujeres, hasta que el término *femicide* llegó y fue traducido como feminicidio por Marcela Lagarde, para ser considerado como el hecho más extremo y violento realizado hacia una mujer solo por razones de género. (Lagarde, 2017)

De este modo, existen tres tipos de feminicidio:

a) Femicidio íntimo.- Lo encontramos en aquellas mujeres que han sido víctimas por parte de la pareja con la que estaba conviviendo o de una ex pareja con quien ya no tenían relaciones de convivencia, también se presenta en los matrimonios, y también en casos de enamorados, novios o parejas que tengan un vínculo sentimental. Asimismo, están incluidos los sucesos de expresión de maltrato extremo hacia una mujer que conlleva a la muerte, realizados por personas que son parte de la familia de la víctima.

b) Femicidio no íntimo.- Sucede en casos en los que el feminicida no tiene una relación de pareja, conyugal o de familia. Esto puede ser efectuado por amigos, vecinos, desconocidos o con clientes en el ámbito laboral, así como a los que maten a una mujer estando involucrados en la trata de personas.

c) Femicidio por conexión.- Ocurre cuando una mujer muere sin ser el blanco principal del feminicida. El cual mayormente tiene como objetivo matar o lastimar a su actual pareja, expareja o conviviente, pero al final termina matando por error una mujer pariente o que se ubicaba cerca al lugar en donde ocurrieron los hechos. (Defensoría del Pueblo, 2010)

Violencia contra la mujer en feminicidio.- Es cuando se ejerce cualquier tipo de violencia para dañar a una mujer hasta que termina sin vida. Estos hechos son realizados repetitivamente en múltiples ocasiones, los cuales en el proceso perjudican la integridad y el bienestar de las víctimas. Todo ello incluso puede llevar a la muerte de la mujer afectada y finalmente termina convirtiéndose en un caso de feminicidio. Además, en muchas ocasiones antes de convertirse en el delito de feminicidio, los agresores empiezan con:

a) Violencia física.- Representada por tener al menos un suceso violento que cause daño físico en la persona perjudicada. Si este suceso se convierte en recurrente puede llegar a convertirse en feminicidio

b) Violencia psicológica.- Se manifiesta a través de chantaje emocional, ya sea verbal o no verbal, como una forma de imponer poder sobre las personas afectadas por las

distintas humillaciones, amenazas y las constantes actitudes que logran tener un efecto negativo en las víctimas.

c) Violencia sexual.- Se denomina así a los todos actos que estén en contra de la libertad sexual, así como cualquier tipo de insinuación sexual que no sea aceptada por el receptor y por el uso de la sexualidad para coaccionar a personas, esto sin que importe el ambiente (sentimental, familiar y laboral) ni el vínculo que tengan los involucrados.

Conceptos de órganos del estado responsables en hacer cumplir las normas respecto al delito de femicidio:

Poder judicial.- Poder del estado democrático representante de la administración de justicia, que tiene como deber aplicar la ley con el fin de que se cumplan según lo ordene la normativa. Esto ocurre a través de los jueces quienes expiden sentencias y mandatos con la facultad discrecional que la constitución que la ley le permite.

Ministerio Público.- Se encargan del desarrollo de las funciones en el marco de la administración de justicia, teniendo como representante al fiscal, que actúa como defensor de la legalidad, de los derechos del ciudadano y es el único que tiene facultad acusatoria. Tiene el apoyo de asistentes de función fiscal, es el persecutor del delito, dirige las investigaciones preliminares.

Policía Nacional.- Institución que se ocupa de establecer el orden, respetar los derechos y lograr el desarrollo de ocupaciones, también tiene a su cargo sustancialmente la labor de investigación, es regularmente el primer receptor de las denuncias ciudadanas.

III. Método

3.1 Tipo de investigación

El presente estudio corresponde a una investigación aplicada, puesto que se utilizan conocimientos previamente adquiridos y porque parte de una situación problemática que afecta a

la sociedad o una determinada comunidad, por lo que requiere ser intervenida y mejorada de forma inmediata. (Lozada, 2014)

Por tanto, los resultados de esta investigación se alcanzan por la utilidad práctica, ya que está referido a un tema trascendente y actual como es “La eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018”.

El alcance o nivel explicativo, mediante el cual se explica las características de un conjunto de sujetos o hechos; explica el nivel de correlación entre variables, la causa y efecto. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, pág. 81).

- **Diseño de la investigación**

El diseño de esta tesis es no experimental porque no es una ciencia fáctica y no responde a una investigación experimental, porque el investigador no manipulara de manera intencional la variable para obtener los resultados deseados. Según Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2014) menciona:

“podría definirse como (no experimental) la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en formas intencional mi variable.” (p.152).

Asimismo, el diseño según Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2014) es de:

“Los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento en un tiempo único [...]. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.” (p.154).

Por tanto el diseño de investigación es el plan o estrategia que es desarrollada para la obtención de información requerida en una investigación; por lo que, el diseño aplicado a la investigación fue el diseño no experimental, transversal o transeccional – correlacional/causal.

En lo correspondiente al marco teórico se ha procedido a sintetizar la información considerada pertinente, a partir de la cual se realiza análisis deductivo; ya que, a partir de la teoría existente se ha procedido, a crear conjeturas acerca de las variables en estudio, como es el hecho de analizar la relación entre ellas.

En esta investigación, la información se tomara en sólo momento y está dirigido a profesionales del derecho, magistrado, especialistas legales y asistentes para que brinden sus respuestas para “La eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018”.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población estimada está conformada por un conjunto de 200 profesionales, quienes son asistentes legales, especialistas legales y magistrados de los juzgados penales de Lima Sur, relacionados con en el tema investigado por esta tesis.

Por lo que se requiere a profesionales que son parte del Poder Judicial de Lima Sur.

Tabla 1

Población de profesionales del Poder Judicial de Lima Sur

Profesionales	Nº
Magistrados	20
Especialistas legales	80
Asistentes legales	100
Total	200

Fuente: Portal de Transparencia del Poder Judicial

3.2.2 Muestra

El tamaño de la muestra calculado con la fórmula de población finita adjunta es de 132 personas especializadas quienes serán representativas estadísticamente de la población total.

Para ello, se utilizó la fórmula mencionada para calcular el tamaño de muestra cuando la población es finito, la cual es la siguiente:

$$n = \frac{z^2(p*q)}{e^2 + \frac{(z^2(p*q))}{N}}$$

Dónde:

- n Es el tamaño de la muestra
- z Es el nivel de confianza deseado
- p Es la variabilidad positiva o probabilidad de éxito
- q Es la variabilidad negativa o probabilidad de fracaso
- N Es el tamaño de la población
- e Margen de error o nivel de error dispuesto a cometer

Aquí también se utilizaron los siguientes datos para calcular la muestra:

$$Z = 95\% \quad p = 0.50 \quad q = 0.50 \quad e = 1.96$$

Resultado: $n =$ muestra 132

3.3 Operacionalización de variables

Tabla 2

Operacionalización de Variables

VARIABLE (S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable independiente.-</p> <p>La eficacia del Estado y su normativa penal en el delito de feminicidio.</p>	<p>El Estado.- Es el correcto y exitoso desenvolvimiento del Estado frente a sociedad política y jurídicamente organizada.</p>	<p>Las normas jurídicas peruanas</p> <p>Los operadores de justicia</p>	<p>1.Disminución 2.Prevenición</p> <p>1.Calificación de los hechos 2.Aplicación de normas jurídicas</p>
<p>Variable dependiente.-</p> <p>La prevención y disminución del feminicidio</p>	<p>La prevención del feminicidio.- Consiste en evitar el homicidio de las mujeres efectuado por los hombres teniendo como causal su género, teniendo como fundamento principal la discriminación de género. Viene a ser el resultado de una proceso de vida lleno de violencia, de ataques, de golpizas, llantos y quejas sin repuesta de ayuda que tienen las mujeres.</p>	<p>Homicidio de la mujer</p> <p>Delito de feminicidio</p>	<p>1.Deudos 2. Derecho fundamental a la vida</p> <p>1.Sufrimiento 2.Inseguridad ciudadana</p>

Fuente: Elaboración Propia.

3.4 Instrumentos de investigación

3.4.1 Técnicas de investigación

Las principales técnicas utilizadas fueron:

- 1) **Observación.-** Se realizó para realizar la observación de todos los pormenores de la investigación.
- 2) **Encuesta.-** Como fuente primaria, se utilizó para encuestar a los profesionales especializados en la materia. Las encuestas se aplicaron a los jueces, fiscales, los abogados especializados, especialistas legales del poder judicial del ministerio público especializados en el derecho penal, en el distrito de Lima Sur en el año 2018 (ver ANEXO III)
- 3) **Toma de información.-** Como fuente secundaria, se realizó en diferentes bibliotecas especializadas de los repositorios del Poder Judicial y Ministerio Público, en los repositorios del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología Concytec , de la Universidad Federico Villarreal y otras bibliotecas especializadas, para tomar información de libros, textos, normas y demás fuentes de información en relación al tema de investigación.

3.4.2 Instrumentos de investigación

Es aquel recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, pág. 200).

De las fuentes de información primarias y secundarias se obtuvo la operatividad de las entidades públicas; las técnicas que se utilizaron para la captura de los datos fueron: Lecturas de libros e internet, cuestionarios de entrevista y encuesta, guía de observación, conversaciones, registros, grabaciones, fotografías; y se escogió lo siguiente:

- a) **Guía de observación.-** Fueron almacenados en cuestionarios estructurados y preparados la observación.
- b) **Cuestionario de encuesta.-** La información se registró en formularios preparados por el investigador y respondido por los encuestados (ver ANEXO II).
- c) **Fichas bibliográficas.-** Se registró la información estadística obtenidas de fuentes primarias que corresponden a lecturas especializadas, información obtenida de una entidad específica.

3.5 Procedimientos

3.5.1 Procesamiento de Datos

Se aplicarán las siguientes técnicas de procesamiento de datos:

Ordenamiento y clasificación.- Se aplicaron para tratar la información cualitativa y cuantitativa en forma ordenada, para interpretarla adecuadamente y obtener el mejor resultado sobre La eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018.

Registro manual.- Se aplicaron para digitar la información de las diferentes fuentes relacionadas a La eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018.

Proceso computarizado con Excel.- Fue utilizado para determinar diversos cálculos matemáticos y estadísticos relacionados a La eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018.

Proceso computarizado con SPSS.- Se aplicaron para digitar, procesar y analizar datos relacionados a La eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018.

3.5.2 Validez

Para la validación de los instrumentos se acudió al juicio de expertos con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos (ver ANEXO IV).

Tabla 1

Juicio de expertos

Nº	EXPERTOS	SUFICIENCIA
1	Dr. Jaime Elide Chávez Sánchez	SI
2	Dr. Ángel Fernando La Torre Guerrero	SI
3	Dr. Eugenio Ramírez Cruz	SI

Fuente: Elaboración propia

Interpretación.- En la tabla 3 los expertos indicaron que el instrumento es el idóneo, por tanto, es aplicable para medir lo necesario y relevante de acuerdo a los fines de la investigación.

3.5.3 Confiabilidad

Consiste en el grado en que la práctica reiterativa de un instrumento a un mismo individuo produzca los mismos resultados (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, pág. 200)

Para la confiabilidad del instrumento se utilizará el estadístico alfa de Cronbach, el que permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medición.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Tabla 4

Escala de respuesta de tipo Likert

COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD		
Nivel y puntos Likert	Rangos	Interpretación
5	0.81 a 1.00	Totalmente de acuerdo
4	0.61 a 0.80	De acuerdo
3	0.41 a 0.60	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
2	0.21 a 0.40	En desacuerdo
1	0.00 a 0.20	Totalmente en desacuerdo

Fuente: Hernández, Fernandez y Baptista (2014)

3.6 Análisis de datos

Se aplicaron las siguientes técnicas:

- 1) **Análisis de resultados.-** Para el análisis de resultados estadísticos se utilizó el programa SPSS 24 Alfa de Cronbach.
- 2) **Análisis documental.-** Mediante esta técnica se pudo conocer, comprender, analizar e interpretar la información recabada para la investigación, revistas, libros, textos, artículos de internet y otras fuentes de información.
- 3) **Indagación.-** Por medio de esta técnica se pudo obtener datos cuantitativos con nivel de razonabilidad.
- 4) **Conciliación de datos.-** Se aplicarán para conciliar los datos de algunos autores relacionados a la diferente penalización por contravención de La eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018.

- 5) **Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.**- Se utilizarán para ordenar los datos en cuadros que indiquen conceptos, cantidades, porcentajes y otros detalles de utilidad para la investigación, en tanto esté relacionado al tema investigado.

- 6) **Comprensión de gráficos** Se utilizarán para presentar información en tablas y figuras y de ese modo comprender la información recolectada para desarrollar el tema.

3.7 Consideraciones éticas

La investigación se ha realizado bajo los parámetros de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, es decir no se recurrirá al plagio de investigaciones de otros autores (Universidad de Celaya, 2011).

IV. Resultados

4.1 Contratación de hipótesis

4.1.1 Procedimiento de prueba de hipótesis

Relacionado a “La eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018”.

Hipótesis General

- a. H_0 : La eficacia del Estado y su normativa penal si previene ni disminuye el delito de feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018.
- b. H_1 : La eficacia del Estado y su normativa penal no previene y disminuye el delito de feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018.
- c. Nivel de significación (α) : 0.05
- d. Prueba estadística: Rho de Spearman
- e. Cálculo de prueba: Los resultados de la contratación de la prueba de hipótesis se realizaron mediante el estadístico Rho de Spearman al nivel de significación del 0.05 con los siguientes resultados.

Tabla 5

Correlación entre la eficacia del Estado y su normativa penal en el feminicidio con la Prevención y disminución del feminicidio

		EFICACIA DEL ESTADO Y SU NORMATIVA PENAL EN EL FEMINICIDIO	PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DEL FEMINICIDIO
Rho de Spearman	EFICACIA DEL ESTADO Y SU	Coficiente de correlación	1,000
			,777**

NORMATIVA PENAL EN EL FEMINICIDIO	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	132	132
PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DEL FEMINICIDIO	Coeficiente de correlación	,777**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	132	132

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

- f. Según los resultados de las dos variables relacionadas, tienen un nivel de significancia menor al 0.05 y el coeficiente de correlación 77,7% que demuestra una alta relación o asociatividad entre las variables estudiadas.
- g. Se rechaza la hipótesis nula por lo tanto, La eficacia del Estado y la normativa penal no previene y disminuye el delito de feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018.

Hipótesis específica 1

- a. H_0 : Las normas jurídicas peruanas si previenen no disminuyen el delito de feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018.
- b. H_1 : Las normas jurídicas peruanas no previenen y disminuyen el delito de feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018.
- c. Nivel de significación (α) : 0.05
- d. Prueba estadística: Rho de Spearman
- e. Cálculo de prueba: Los resultados de la contratación de la prueba de hipótesis se realizaron mediante el estadístico Rho de Spearman al nivel de significación del 0.05 con los siguientes resultados.

Tabla 6

Correlación entre Las normas jurídicas en la Prevención y disminución del feminicidio.

			LAS NORMAS JURÍDICAS	PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DEL FEMINICIDIO
Rho de Spearman	LAS NORMAS JURÍDICAS	Coeficiente de correlación	1,000	,742**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	132	132
	PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DEL FEMINICIDIO	Coeficiente de correlación	,742**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	132	132

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

- f. Según los resultados de las dos variables relacionadas, tienen un nivel de significancia menor al 0.05 y el coeficiente de correlación 74.2% que demuestra una alta relación o asociatividad entre las variables estudiadas.
- g. Se rechaza la hipótesis nula por lo tanto, las normas jurídicas peruanas no previenen y disminuyen el delito de feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018.

Hipótesis específica 2

- a. H_0 : Los operadores de justicia si previenen no disminuyen el delito de feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018.
- b. H_1 : Los operadores de justicia no previenen y disminuyen el delito de feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018.
- c. Nivel de significación (α) : 0.05
- d. Prueba estadística: Rho de Spearman

- e. Cálculo de prueba: Los resultados de la contratación de la prueba de hipótesis se realizaron mediante el estadístico Rho de Spearman al nivel de significación del 0.05 con los siguientes resultados.

Tabla 7

Correlación entre los operadores de justicia con la prevención y disminución del feminicidio

			LOS OPERADORES DE JUSTICIA	PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DEL FEMINICIDIO
Rho de Spearman	LOS OPERADORES DE JUSTICIA	Coeficiente de correlación	1,000	,796**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	132	132
	PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DEL FEMINICIDIO	Coeficiente de correlación	,796**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	132	132

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

- f. Según los resultados de las dos variables relacionadas, tienen un nivel de significancia menor al 0.05 y el coeficiente de correlación 79.6 % que demuestra una alta relación o asociatividad entre las variables estudiadas.
- g. Se rechaza la hipótesis nula por lo tanto, Los operadores de justicia no previenen y disminuyen el delito de feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018.

4.2. Correlaciones

Correlaciones entre las dimensiones entre las normas jurídicas, los operadores de justicia y la prevención y disminución del delito de feminicidio.

Tabla 8

Correlación entre Las normas jurídicas, Los operadores de justicia y la Prevención y disminución del delito de feminicidio

			LAS NORMAS JURÍDICAS	LOS OPERADORES DE JUSTICIA	PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DEL FEMINICIDIO
Rho de Spearman	Las normas jurídicas	Coefficiente de correlación	1,000	,682**	,742**
		Sig. (bilateral)	.	,000	,000
		N	132	132	132
	Los operadores de justicia	Coefficiente de correlación	,682**	1,000	,796**
		Sig. (bilateral)	,000	.	,000
		N	132	132	132
	PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DEL FEMINICIDIO	Coefficiente de correlación	,742**	,796**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	,000	.
		N	132	132	132

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según los resultados entre las normas jurídicas del estado y la prevención y disminución del feminicidio, tienen un nivel de significancia menor al 0.05 y el coeficiente de correlación 74.2% que demuestra una alta relación o asociatividad entre las variables estudiadas.

Según los resultados entre los operadores de justicia y la prevención y disminución del feminicidio, tienen un nivel de significancia menor al 0.05 y el coeficiente de correlación 79.2% que demuestra una alta relación o asociatividad entre las variables estudiadas.

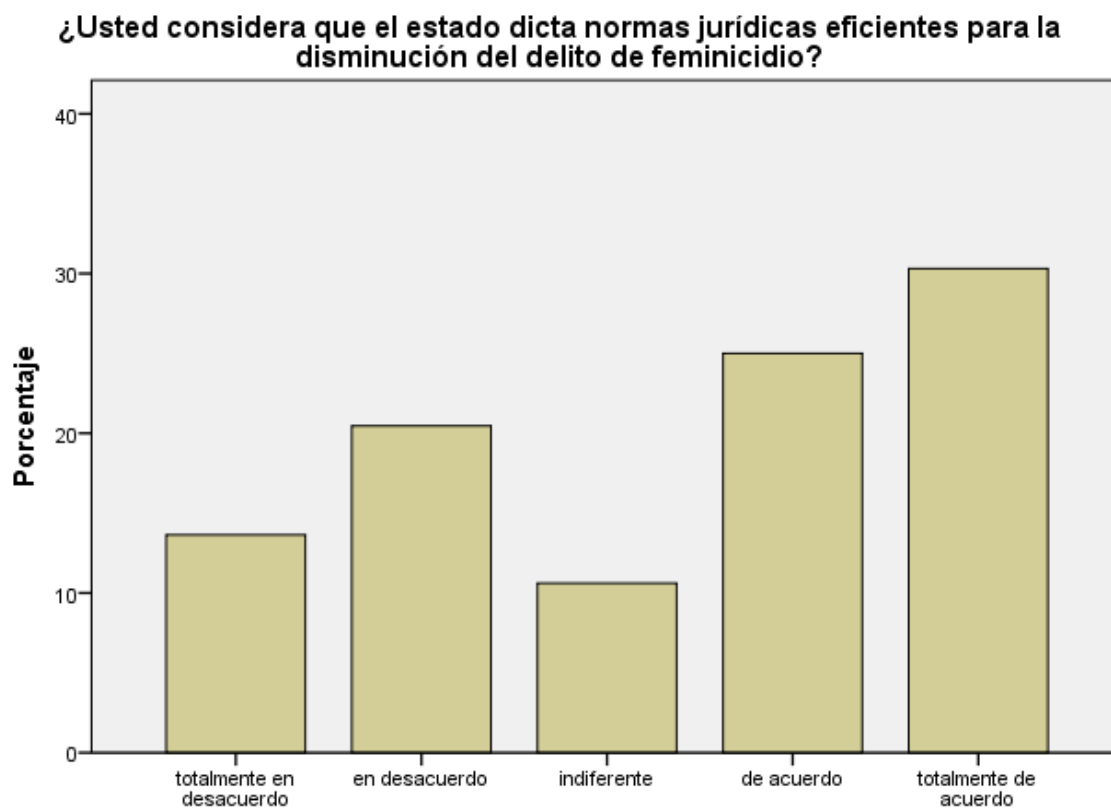
4.3 Resultados de las preguntas del cuestionario de encuesta aplicado.

Tabla 9

¿Usted considera que el estado dicta normas jurídicas eficientes para la disminución del delito de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	totalmente en desacuerdo	18	13,6	13,6	13,6
	en desacuerdo	27	20,5	20,5	34,1
	indiferente	14	10,6	10,6	44,7
	de acuerdo	33	25,0	25,0	69,7
	totalmente de acuerdo	40	30,3	30,3	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 1



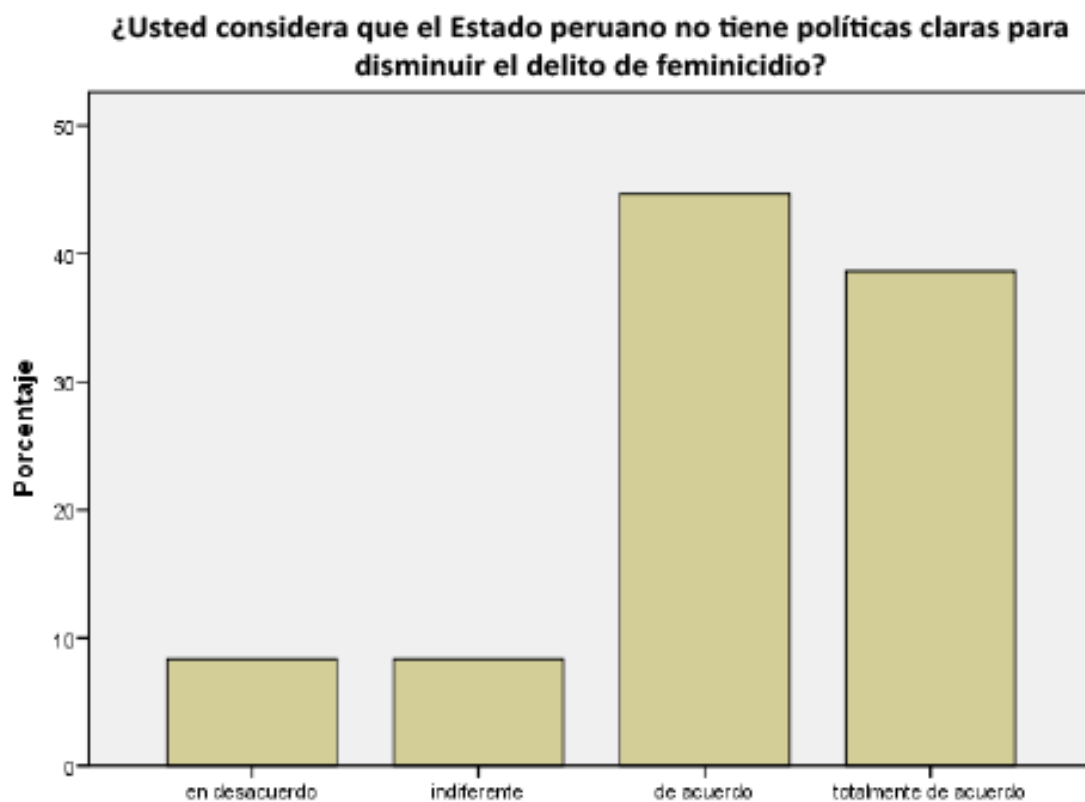
El 55,3% de los encuestados contesto estar de acuerdo o completamente de acuerdo.

Tabla 10

¿Usted considera que el Estado peruano no tiene políticas claras para disminuir el delito de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	11	8,3	8,3	8,3
	indiferente	11	8,3	8,3	16,7
	de acuerdo	59	44,7	44,7	61,4
	totalmente de acuerdo	51	38,6	38,6	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 2



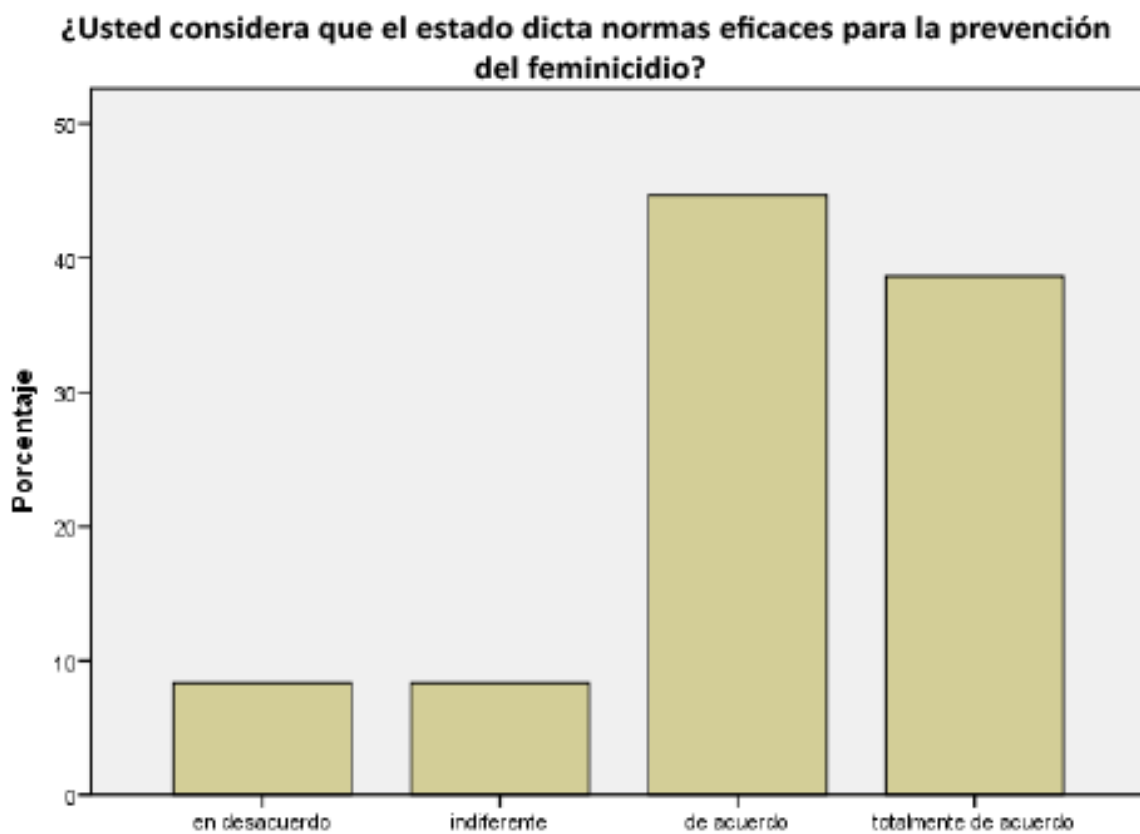
El 83.3% contestó afirmativamente sobre la no existencia de políticas claras.

Tabla 11

¿Usted considera que el estado dicta normas eficaces para la prevención del feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	11	8,3	8,3	8,3
	indiferente	11	8,3	8,3	16,7
	de acuerdo	59	44,7	44,7	61,4
	totalmente de acuerdo	51	38,6	38,6	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 3



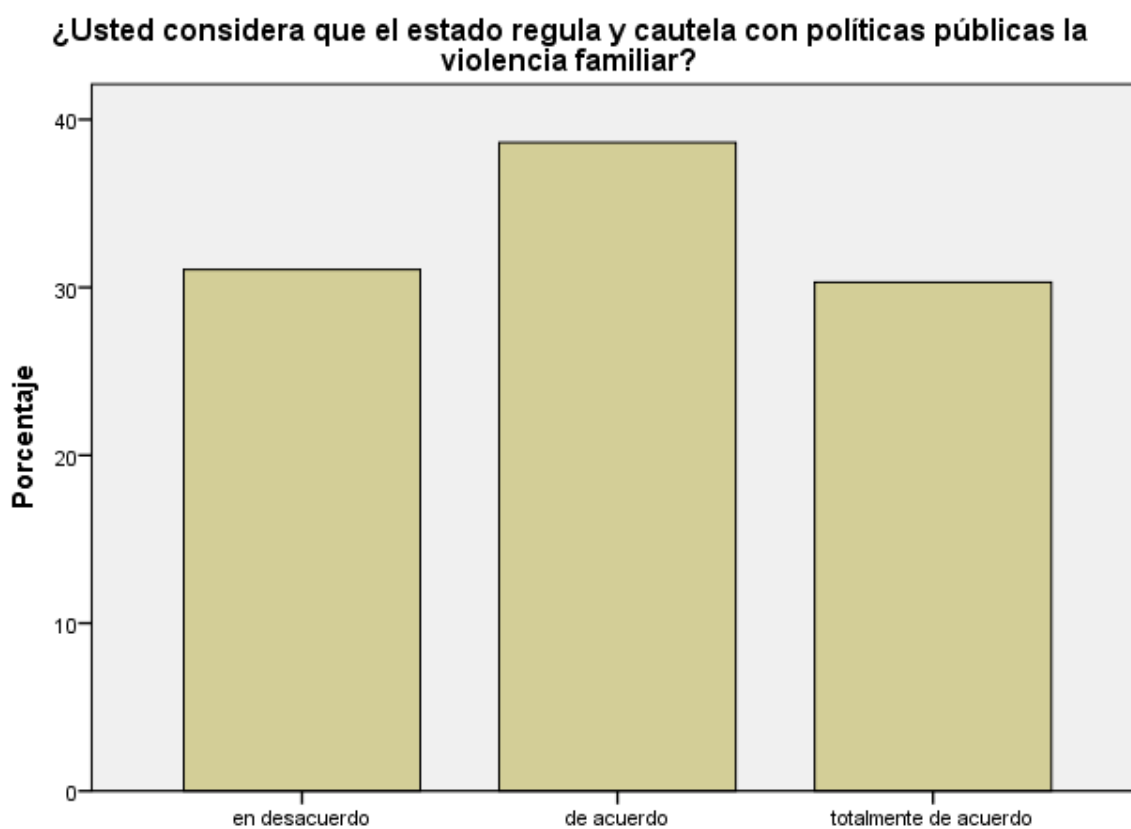
El 83,3% de los encuestados contestaron que el estado si cumple con su rol de prevención.

Tabla 12

¿Usted considera que el estado regula y cautela con políticas públicas la violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	41	31,1	31,1	31,1
	de acuerdo	51	38,6	38,6	69,7
	totalmente de acuerdo	40	30,3	30,3	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 4



El 68,9% de los encuestados considera que si existen políticas públicas para cautelar la violencia familiar.

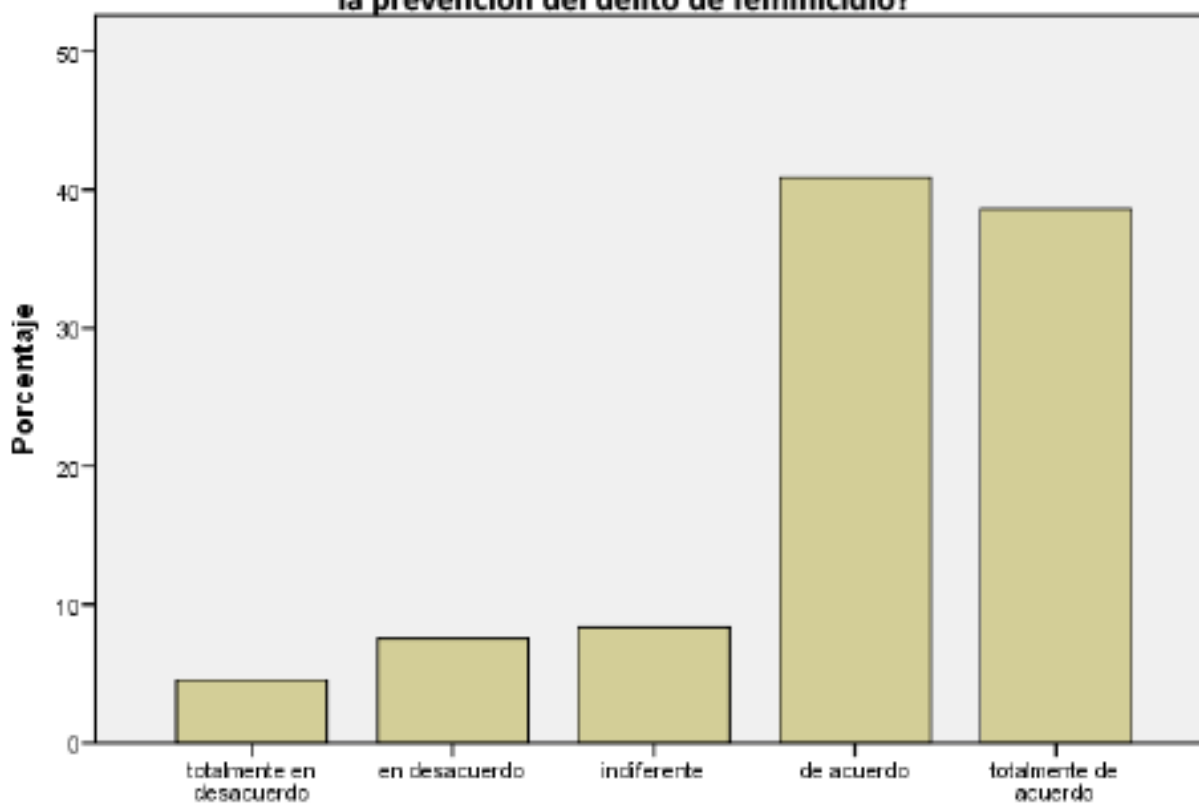
Tabla 13

¿Usted considera que se promueve mediante los medios de comunicación la prevención del delito de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	totalmente en desacuerdo	6	4,5	4,5	4,5
	en desacuerdo	10	7,6	7,6	12,1
	indiferente	11	8,3	8,3	20,5
	de acuerdo	54	40,9	40,9	61,4
	totalmente de acuerdo	51	38,6	38,6	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 5

¿Usted considera que se promueve mediante los medios de comunicación la prevención del delito de feminicidio?



Un 79.5% de los encuestados contesto que los medios de comunicación si previenen el delito de feminicidio

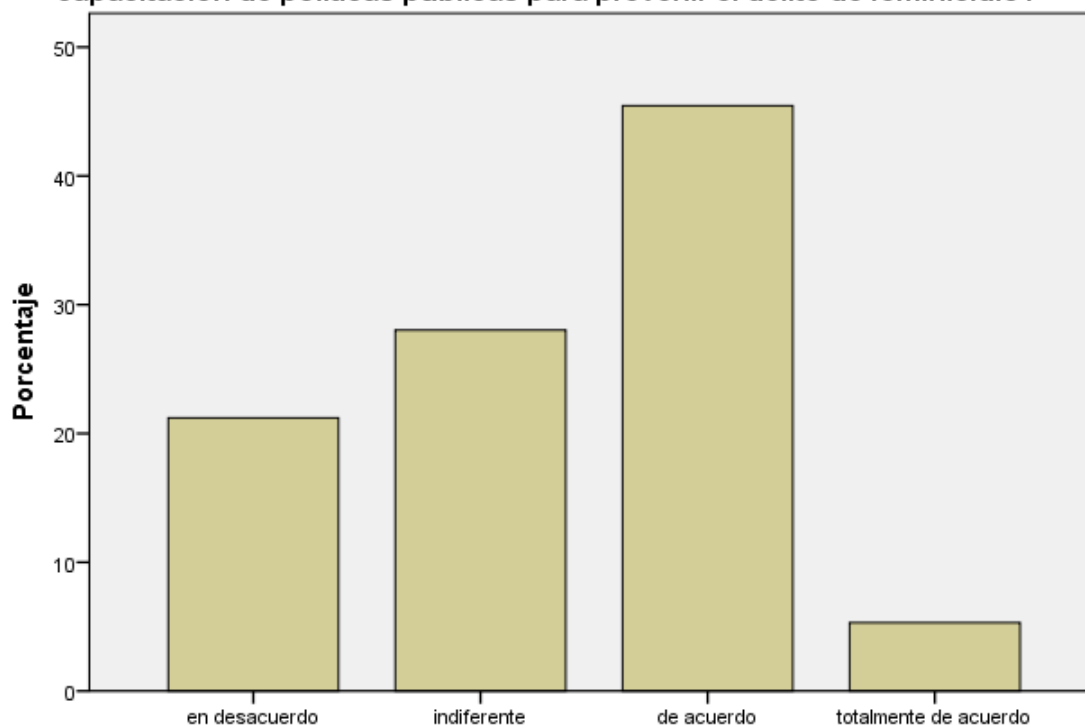
Tabla 14

¿Usted considera que el estado peruano ha incrementado programas de capacitación de políticas públicas para prevenir el delito de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	28	21,2	21,2	21,2
	indiferente	37	28,0	28,0	49,2
	de acuerdo	60	45,5	45,5	94,7
	totalmente de acuerdo	7	5,3	5,3	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 6

¿Usted considera que el estado peruano ha incrementado programas de capacitación de políticas públicas para prevenir el delito de feminicidio?



El 50,8% de los encuestados considera que se han incrementado las capacitaciones sobre violencia familiar.

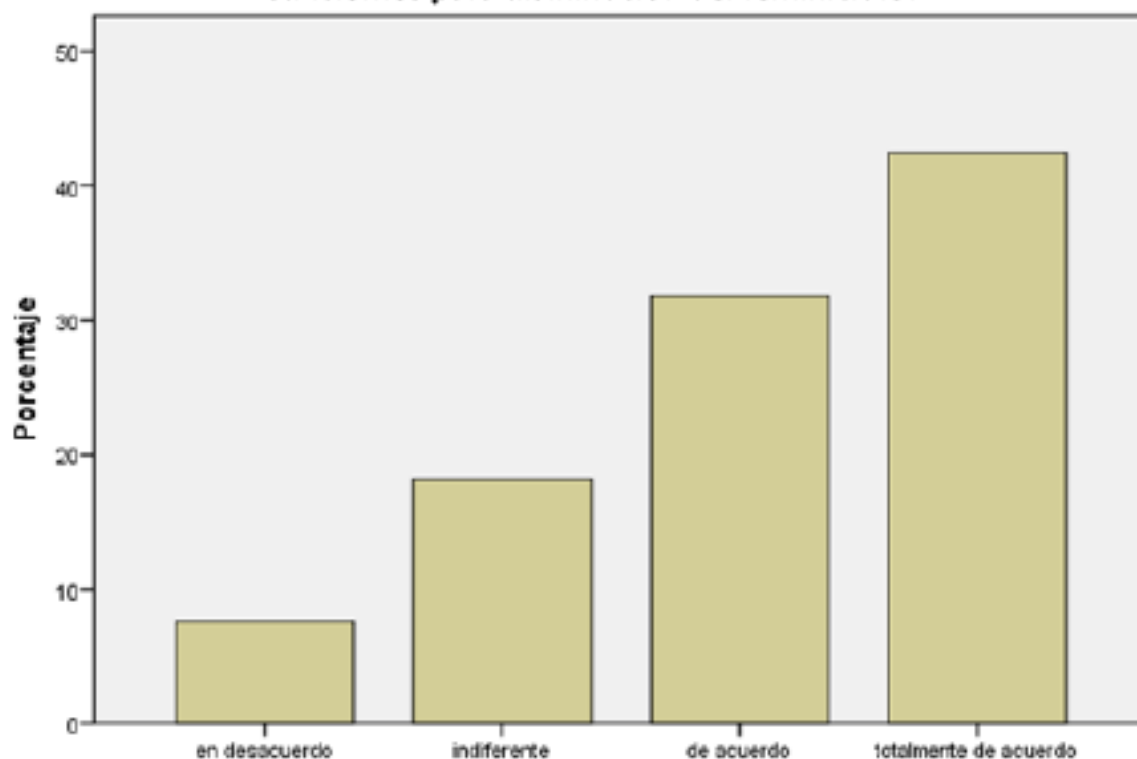
Tabla 15

¿Usted considera que los gobiernos regionales no tienen políticas preventivas suficientes para la disminución del feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	10	7,6	7,6	7,6
	indiferente	24	18,2	18,2	25,8
	de acuerdo	42	31,8	31,8	57,6
	totalmente de acuerdo	56	42,4	42,4	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 7

¿Usted considera que los gobiernos regionales no tienen políticas preventivas suficientes para disminución del feminicidio?



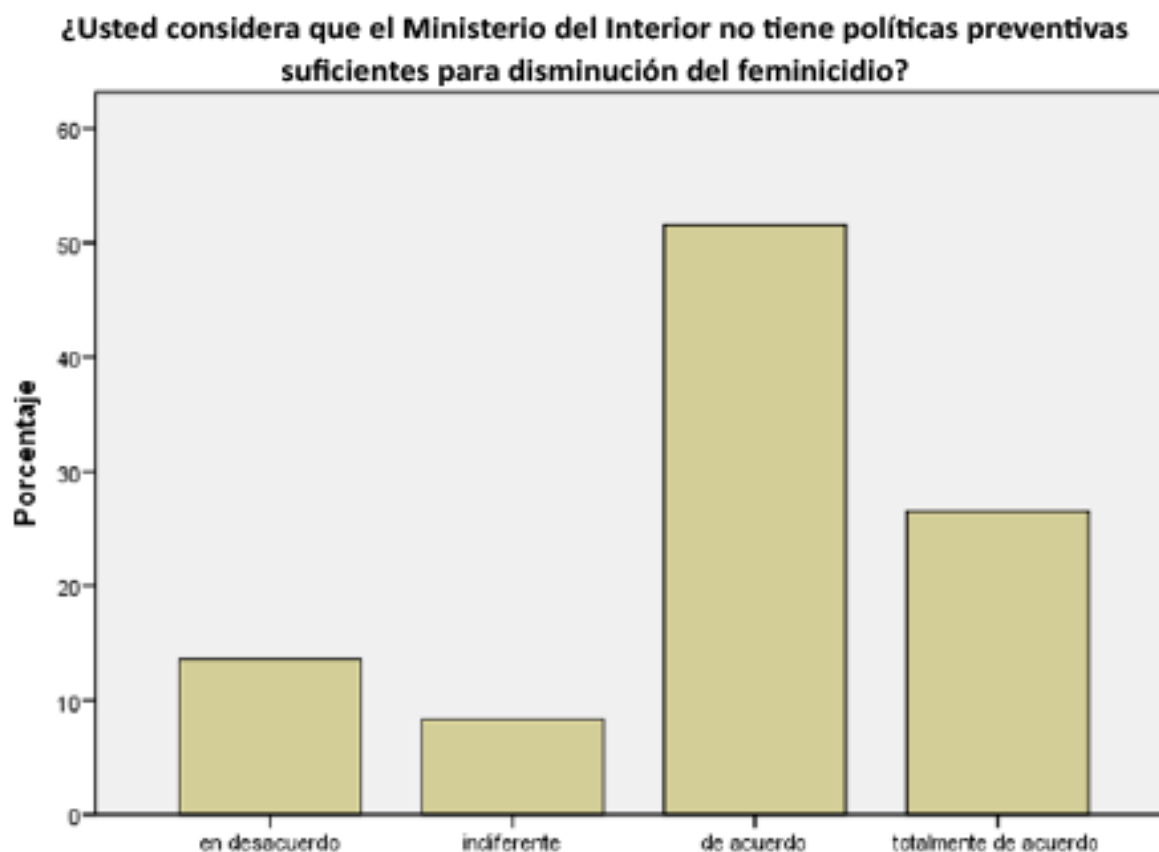
Un 74,2% de los encuestados contestó que no existen políticas preventivas en los gobiernos regionales.

Tabla 16

¿Usted considera que el Ministerio del Interior no tiene políticas preventivas suficientes para la disminución del feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	18	13,6	13,6	13,6
	indiferente	11	8,3	8,3	22,0
	de acuerdo	68	51,5	51,5	73,5
	totalmente de acuerdo	35	26,5	26,5	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 8



Un 78% considero que no existen políticas preventivas en el ministerio del interior.

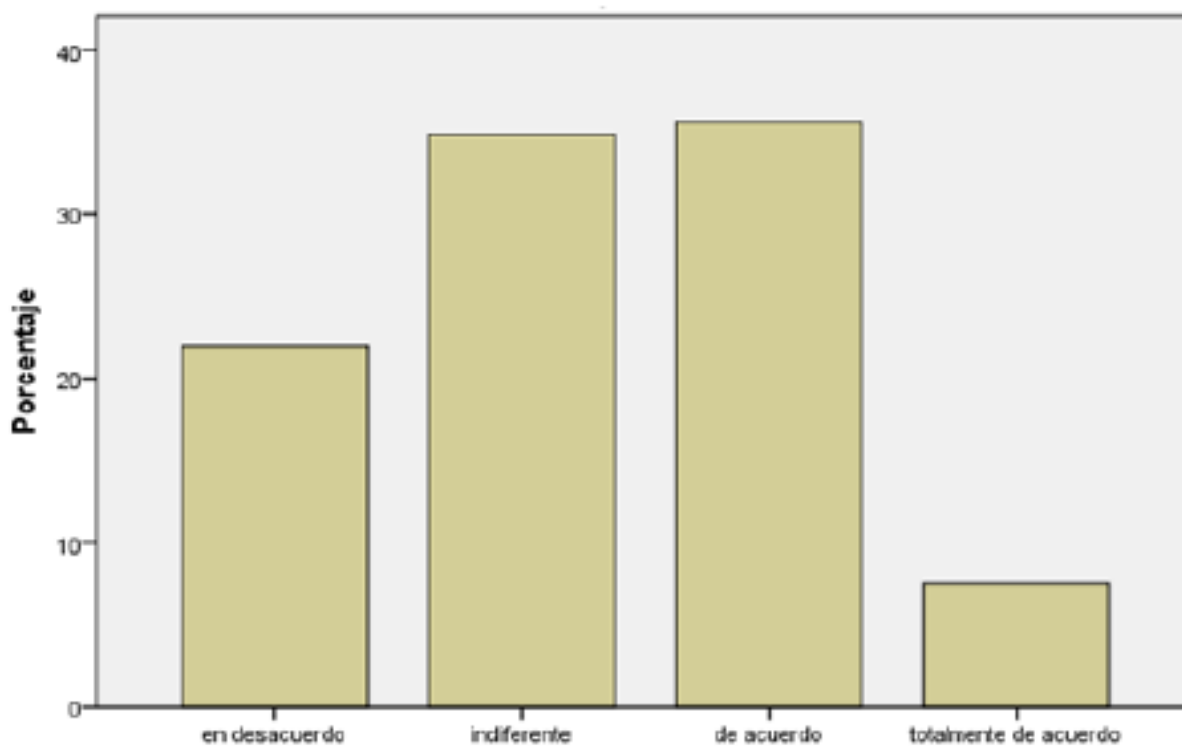
Tabla 17

¿Usted considera que como operador de justicia se hace la debida calificación de los hechos conforme a la realidad para sancionar a los feminicidas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	29	22,0	22,0	22,0
	indiferente	46	34,8	34,8	56,8
	de acuerdo	47	35,6	35,6	92,4
	totalmente de acuerdo	10	7,6	7,6	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 9

¿Usted considera que como operador de justicia se hace la debida calificación de los hechos conforme a la realidad para sancionar a los feminicidas?



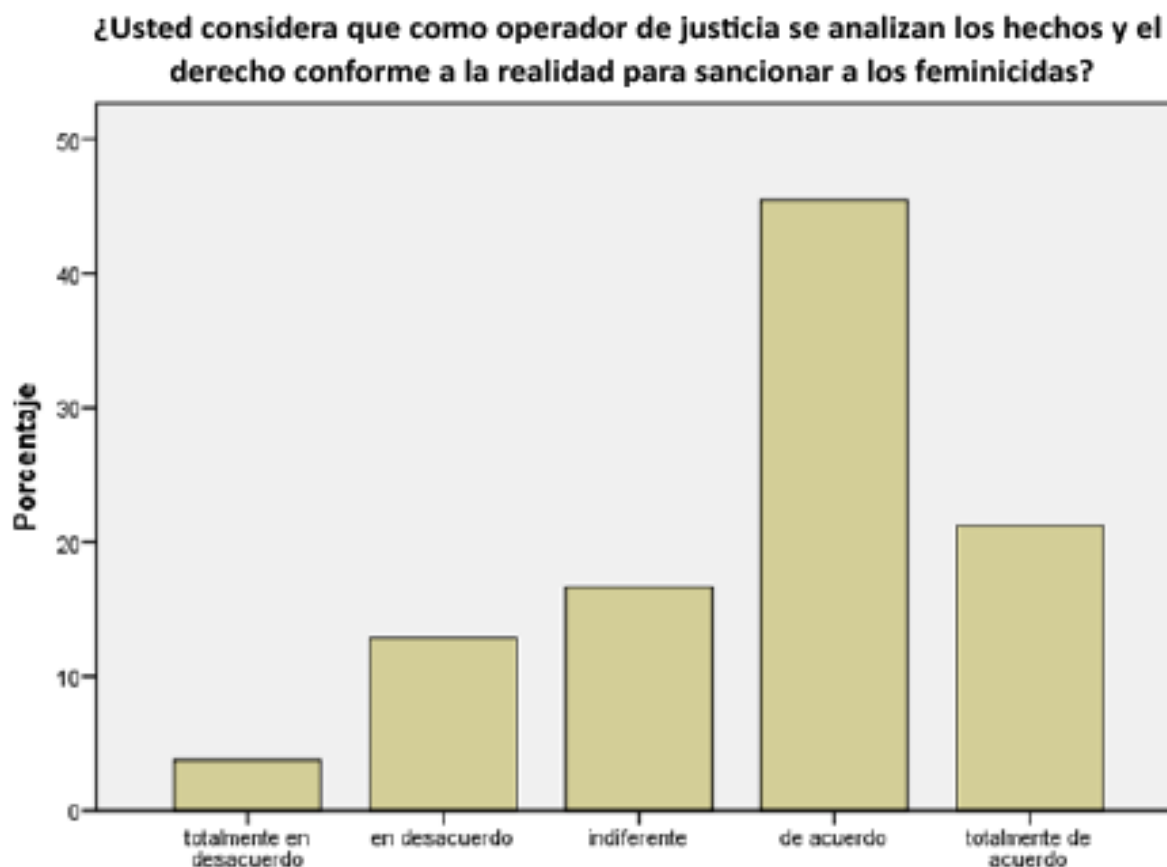
El 43,2% de los encuestados considera que si se hace la debida calificación. Sin embargo un 56,8% cree que no se hace la debida calificación de los hechos por los feminicidas.

Tabla 18

¿Usted considera que como operador de justicia se analizan los hechos y el derecho conforme a la realidad para sancionar a los feminicidas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	totalmente en desacuerdo	5	3,8	3,8	3,8
	en desacuerdo	17	12,9	12,9	16,7
	indiferente	22	16,7	16,7	33,3
	de acuerdo	60	45,5	45,5	78,8
	totalmente de acuerdo	28	21,2	21,2	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 10



Un 66,7% de los operadores de justicia consideran que si analizan los hechos y el derecho conforme a la realidad para sancionar a los feminicidas.

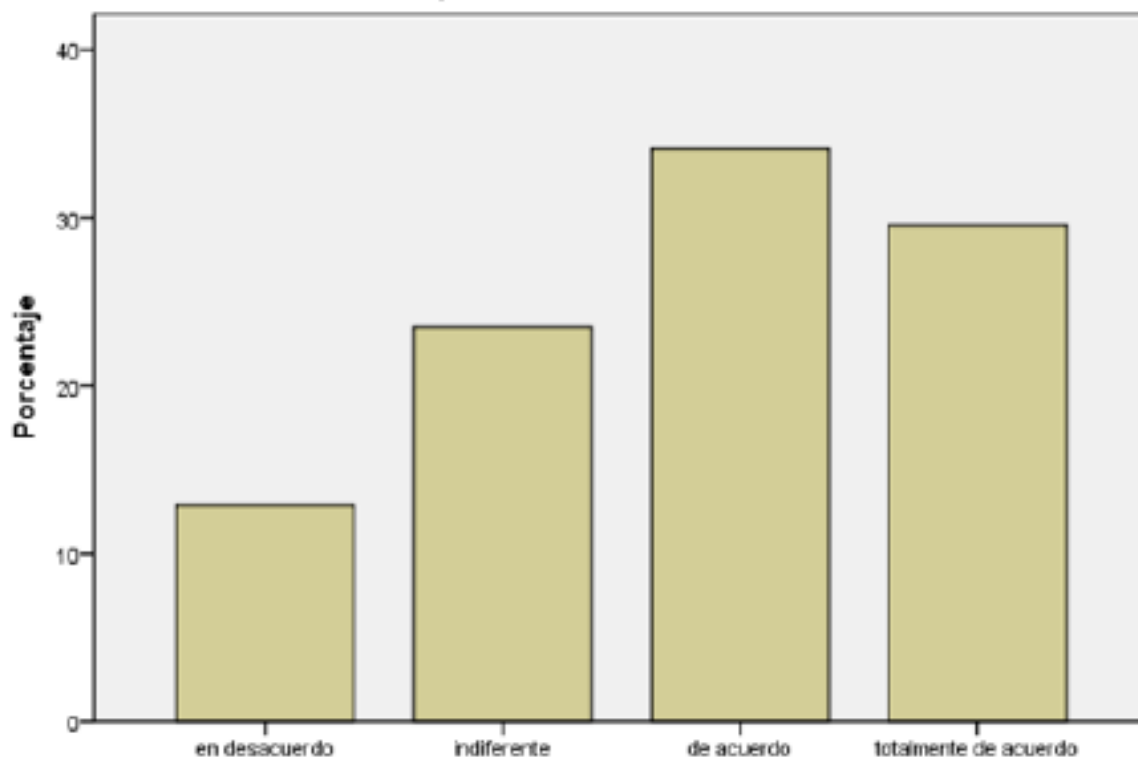
Tabla 19

¿Usted considera que como operador de justicia aplica adecuadamente las normas vigentes en la sanción a los feminicidas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	17	12,9	12,9	12,9
	indiferente	31	23,5	23,5	36,4
	de acuerdo	45	34,1	34,1	70,5
	totalmente de acuerdo	39	29,5	29,5	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 11

¿Usted considera que como operador de justicia aplica adecuadamente las normas vigentes en la sanción a los feminicidas?



Un 63,6% de los encuestados consideran que los operadores de justicia aplican adecuadamente las normas en la sanción de los feminicidas.

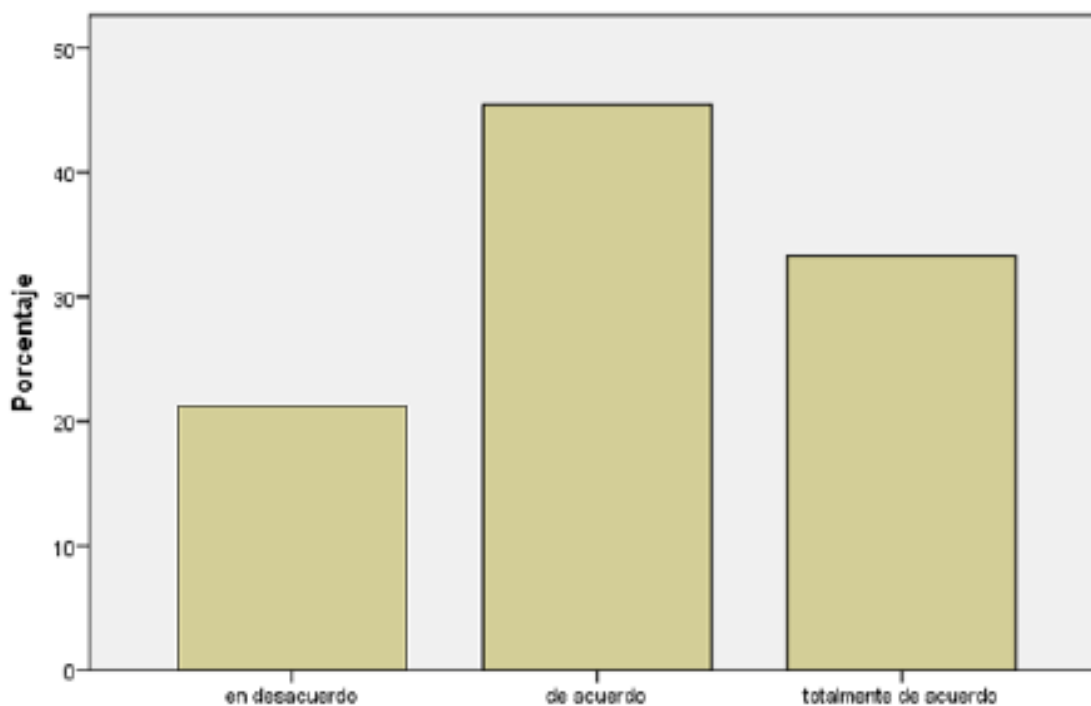
Tabla 20

¿Los operadores de justicia se capacitan permanentemente en temas sobre el delito de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	28	21,2	21,2	21,2
	de acuerdo	60	45,5	45,5	66,7
	totalmente de acuerdo	44	33,3	33,3	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 12

¿Los operadores de justicia se capacitan permanentemente en temas sobre el delito de feminicidio?



Un 78,8% de los encuestados considera que los operadores de justicia se capacitan permanentemente en temas de delito de feminicidio.

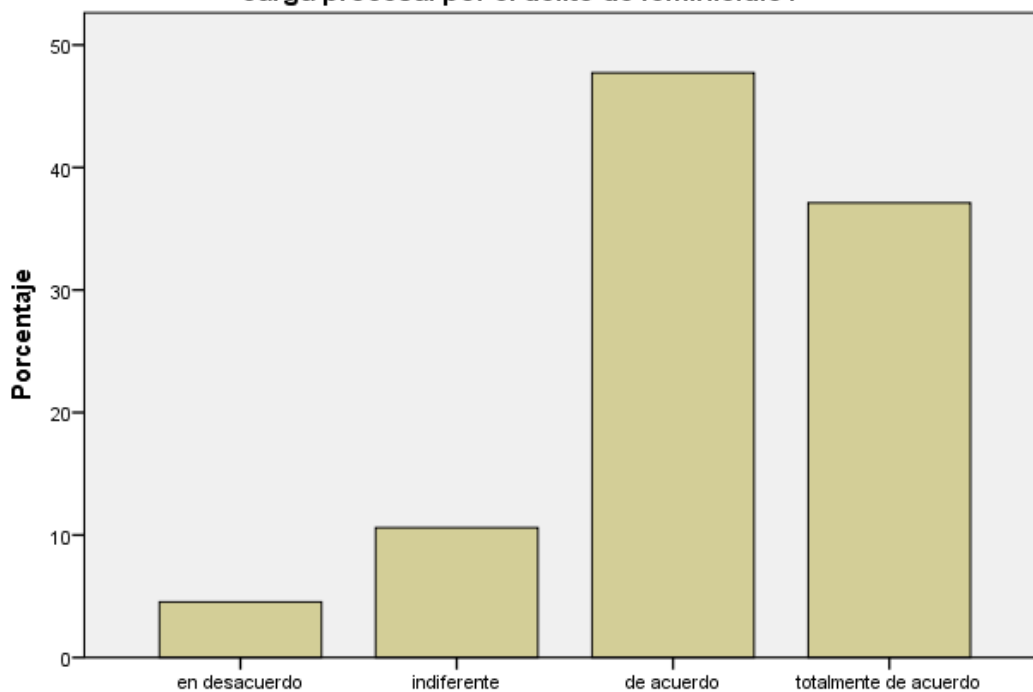
Tabla 21

¿Usted considera que los operadores de justicia administran adecuadamente la carga procesal por el delito de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	6	4,5	4,5	4,5
	indiferente	14	10,6	10,6	15,2
	de acuerdo	63	47,7	47,7	62,9
	totalmente de acuerdo	49	37,1	37,1	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 13

¿Usted considera que los operadores de justicia administran adecuadamente la carga procesal por el delito de feminicidio?



Un 74.8% de los encuestados consideran que se administra adecuadamente la carga procesal.

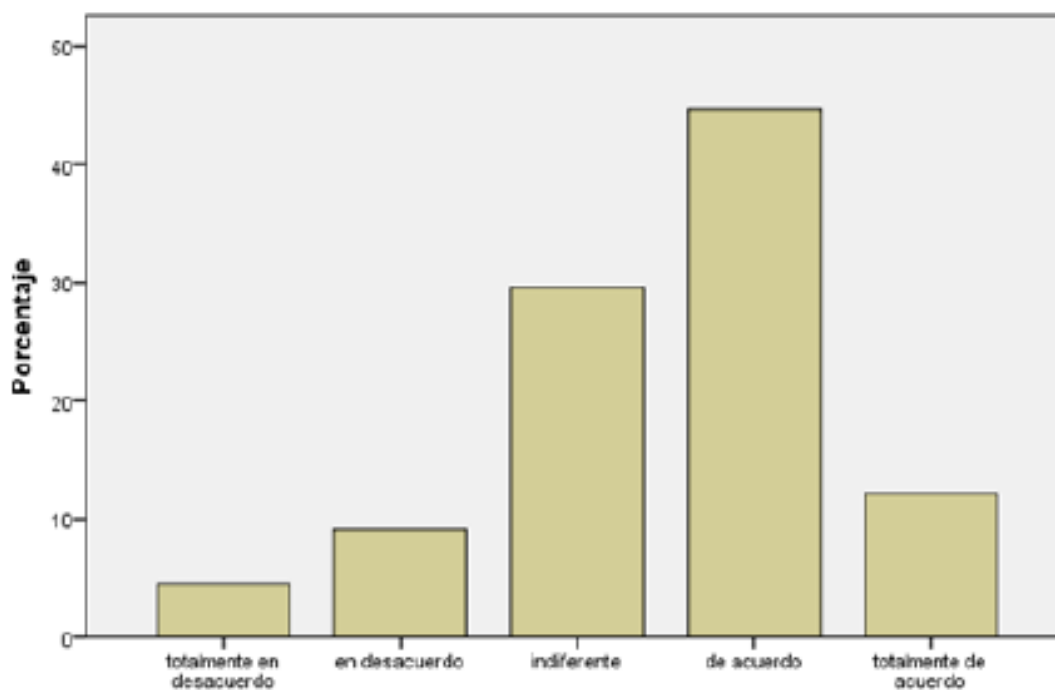
Tabla 22

¿Usted considera, como operador de justicia, que la actual legislación no hace un resarcimiento sobre la víctima y sus familiares?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	totalmente en desacuerdo	6	4,5	4,5	4,5
	en desacuerdo	12	9,1	9,1	13,6
	indiferente	39	29,5	29,5	43,2
	de acuerdo	59	44,7	44,7	87,9
	totalmente de acuerdo	16	12,1	12,1	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 14

¿Usted considera, como operador de justicia, que la actual legislación no hace un resarcimiento sobre la víctima y sus familiares?



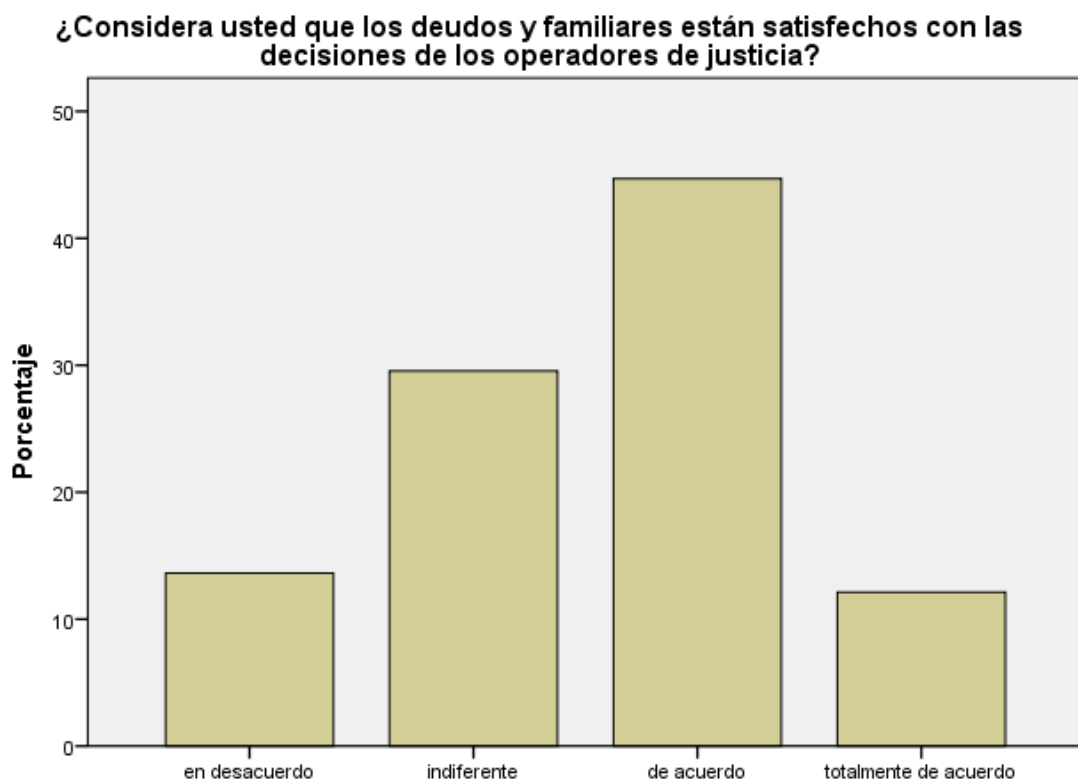
Un 56,8% de los encuestados consideran que la actual legislación no hace resarcimiento adecuado sobre la víctima o sus familiares.

Tabla 23

¿Considera usted que los deudos y familiares están satisfechos con las decisiones de los operadores de justicia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	18	13,6	13,6	13,6
	indiferente	39	29,5	29,5	43,2
	de acuerdo	59	44,7	44,7	87,9
	totalmente de acuerdo	16	12,1	12,1	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 15



Un 56.8% de los encuestados considera que los deudos están satisfechos con las decisiones de los operadores de justicia.

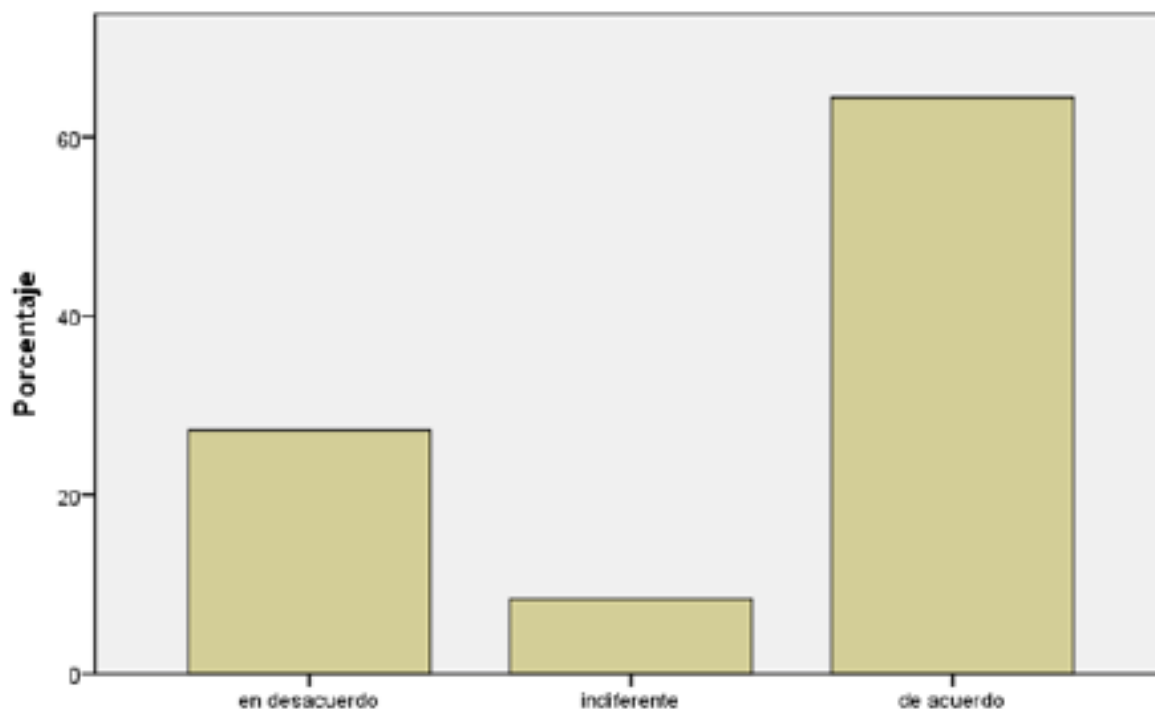
Tabla 24

¿Considera usted que los procesos por delito de feminicidio son muy largos y esto daña psicológica y moralmente a los deudos y sus familiares?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	36	27,3	27,3	27,3
	indiferente	11	8,3	8,3	35,6
	de acuerdo	85	64,4	64,4	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 16

¿Considera usted que los procesos por delito de feminicidio son muy largos y esto daña psicológica y moralmente a los deudos y sus familiares?



Un 72.8 de los encuestados considera que los procesos por feminicidio son largos y daña psicológica y moralmente a los deudos y familiares.

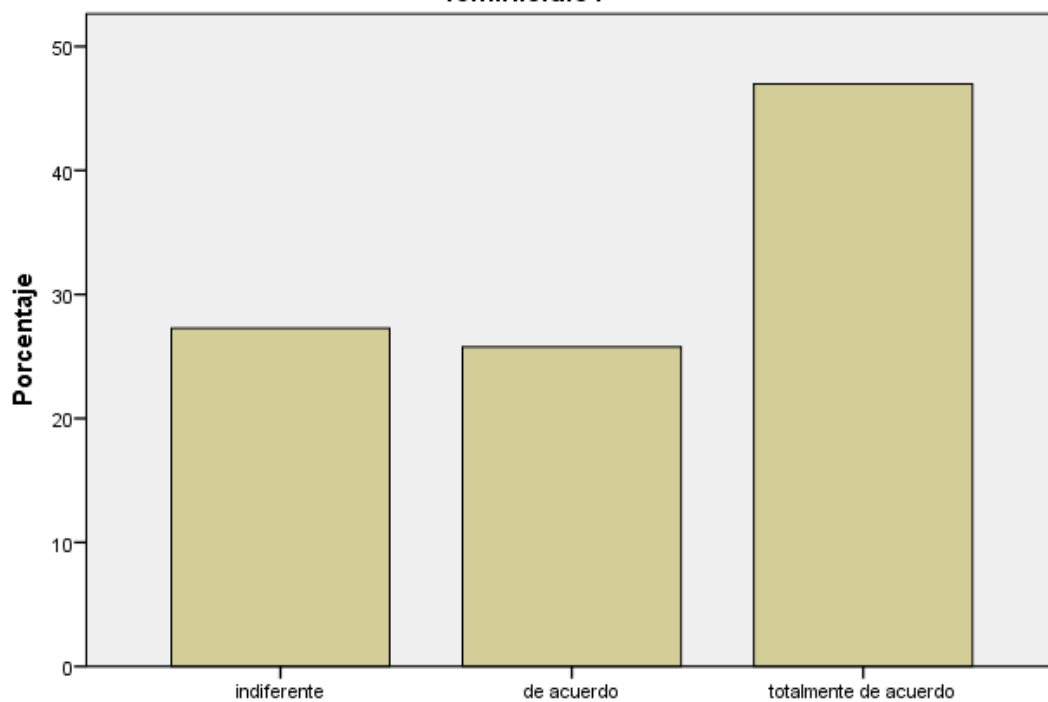
Tabla 25

¿Usted considera que la aplicación de las normas jurídicas previene el delito de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	indiferente	36	27,3	27,3	27,3
	de acuerdo	34	25,8	25,8	53,0
	totalmente de acuerdo	62	47,0	47,0	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 17

¿Usted considera que la aplicación de las normas jurídicas previene el delito de feminicidio?



Un 72.8% de los encuestados considera que las normas jurídicas vigentes si previene el delito de feminicidio.

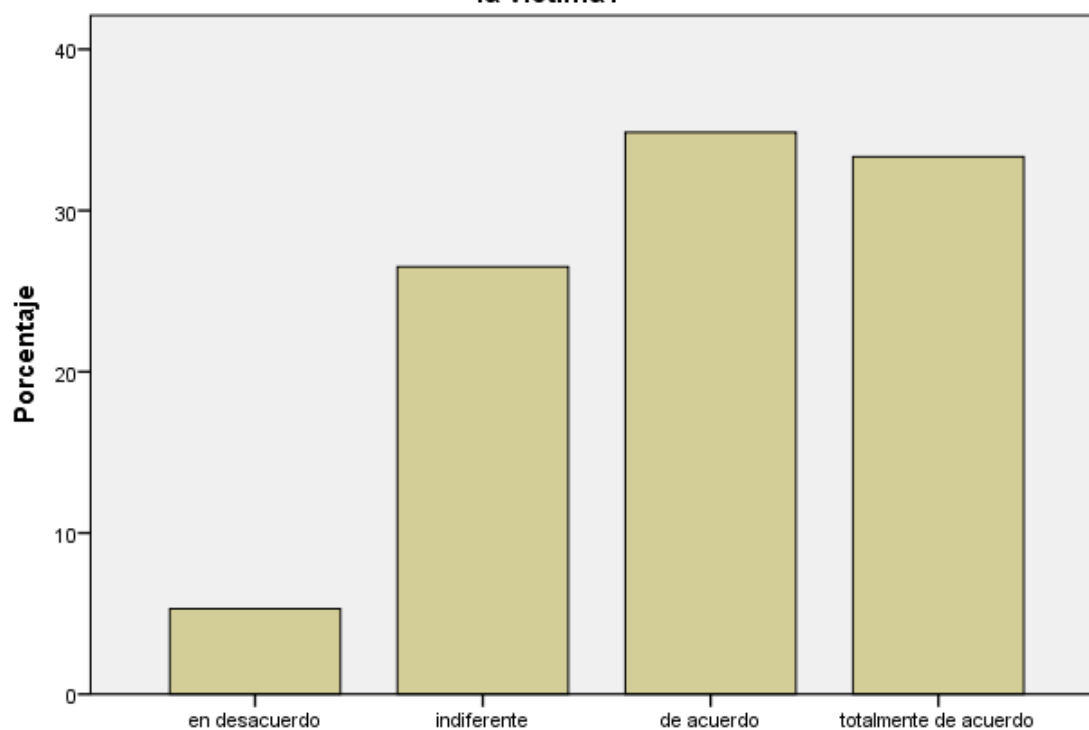
Tabla 26

¿Usted considera que el feminicidio consiste necesariamente en el homicidio de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	7	5,3	5,3	5,3
	indiferente	35	26,5	26,5	31,8
	de acuerdo	46	34,8	34,8	66,7
	totalmente de acuerdo	44	33,3	33,3	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 18

¿Usted considera que el feminicidio consiste necesariamente en el homicidio de la víctima?



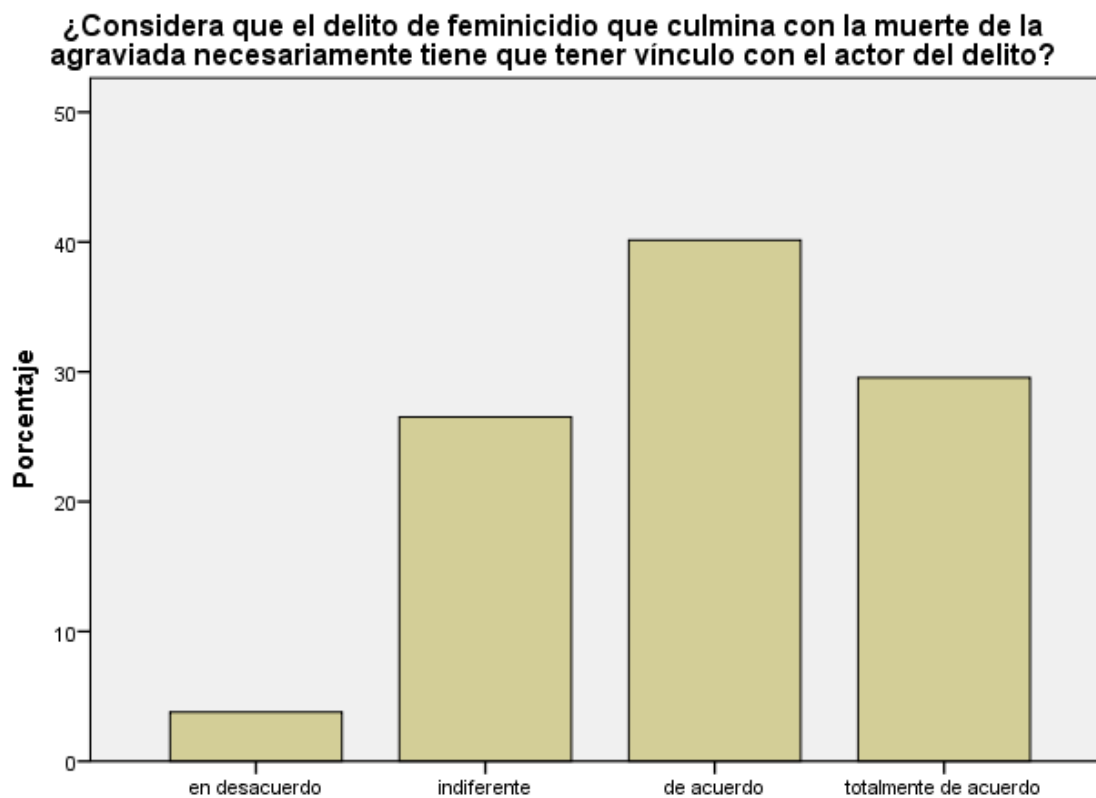
Un 68.1% de los encuestados respondió que el delito de feminicidio consiste en el homicidio de la víctima.

Tabla 27

¿Considera que el delito de feminicidio que culmina con la muerte de la agraviada necesariamente tiene que tener vínculo con el actor del delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	5	3,8	3,8	3,8
	indiferente	35	26,5	26,5	30,3
	de acuerdo	53	40,2	40,2	70,5
	totalmente de acuerdo	39	29,5	29,5	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 19



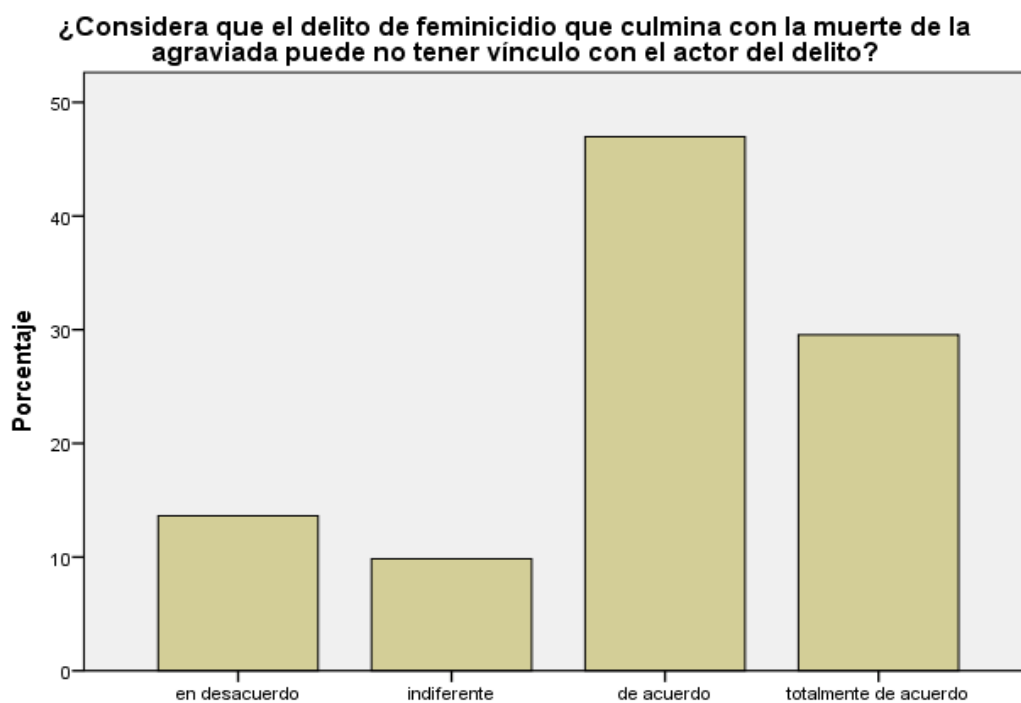
Un 69.7% Considera que el delito de feminicidio que culmina con la muerte de la agraviada necesariamente tiene que tener vínculo con el actor del delito.

Tabla 28

¿Considera que el delito de feminicidio que culmina con la muerte de la agraviada puede no tener vínculo con el actor del delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	18	13,6	13,6	13,6
	indiferente	13	9,8	9,8	23,5
	de acuerdo	62	47,0	47,0	70,5
	totalmente de acuerdo	39	29,5	29,5	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 20



Un 76,5% de los encuestados contestó que considera que el delito de feminicidio que culmina con la muerte de la agraviada puede no tener vínculo con el actor del delito.

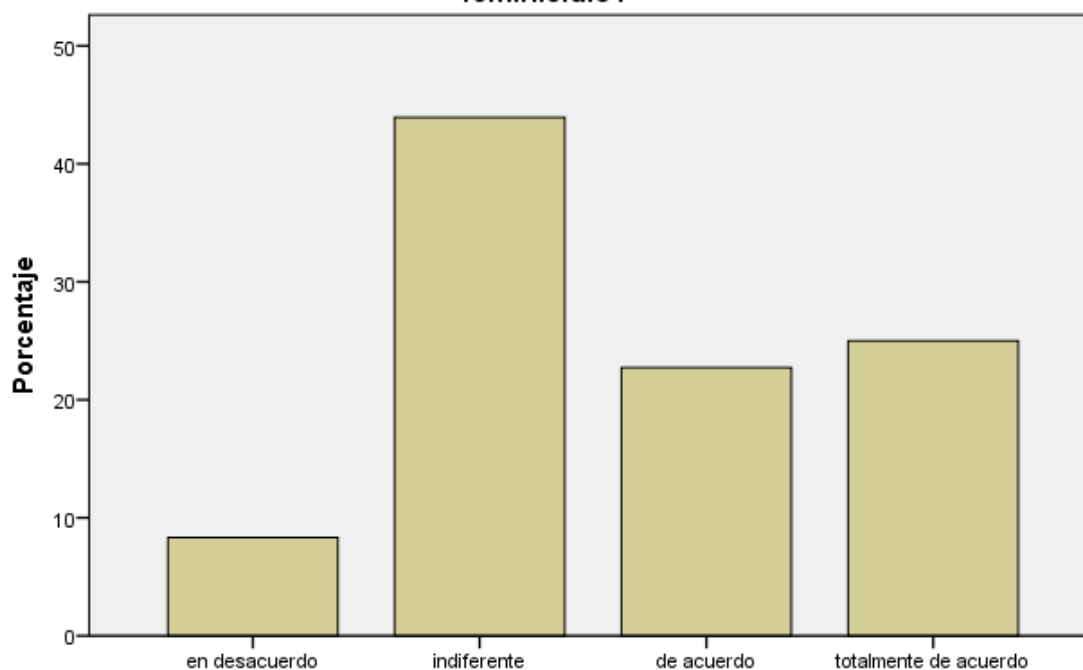
Tabla 29

¿Considera que las sucesivas agresiones dentro del entorno familiar pueden tomarse en cuenta para la calificación del delito en grado de tentativa de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	11	8,3	8,3	8,3
	indiferente	58	43,9	43,9	52,3
	de acuerdo	30	22,7	22,7	75,0
	totalmente de acuerdo	33	25,0	25,0	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 21

¿Considera que las sucesivas agresiones dentro del entorno familiar pueden tomarse en cuenta para la calificación del delito en grado de tentativa de feminicidio?



Un 47.7 de los encuestados considera que las sucesivas agresiones dentro del entorno familiar pueden tomarse en cuenta para la calificación del delito en grado de tentativa de feminicidio. Asimismo, el 43,9 es indiferente a esta situación.

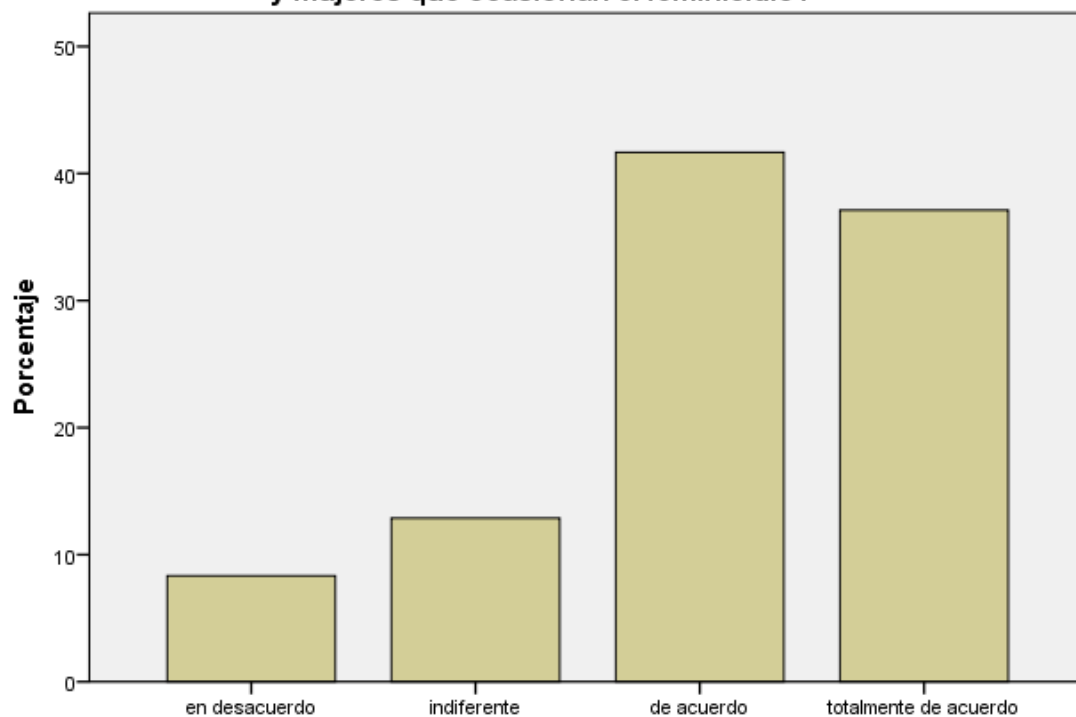
Tabla 30

¿Considera que existen circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres que ocasionan el feminicidio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido en desacuerdo	11	8,3	8,3	8,3
indiferente	17	12,9	12,9	21,2
de acuerdo	55	41,7	41,7	62,9
totalmente de acuerdo	49	37,1	37,1	100,0
Total	132	100,0	100,0	

Figura 22

¿Considera que existen circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres que ocasionan el feminicidio?



Un 78.8% de los encuestados contestó que existen circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres que ocasionan el feminicidio.

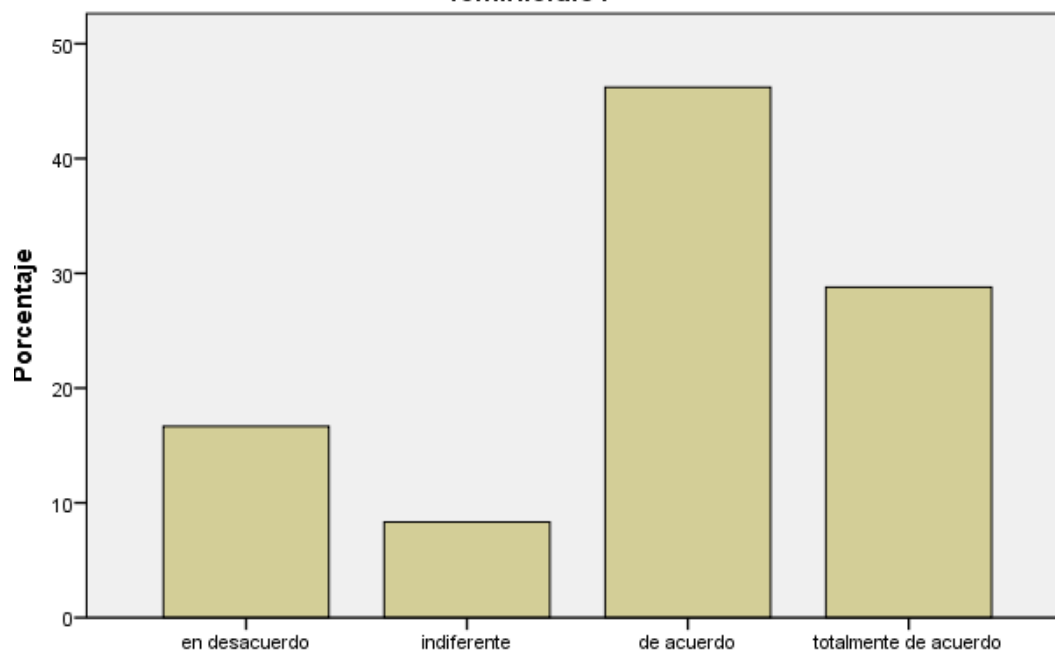
Tabla 31

¿Considera que la diferencia de género es una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres y el grupo familiar que ocasiona el delito de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	22	16,7	16,7	16,7
	indiferente	11	8,3	8,3	25,0
	de acuerdo	61	46,2	46,2	71,2
	totalmente de acuerdo	38	28,8	28,8	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 23

¿Considera que la diferencia de género es una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres y el grupo familiar que ocasiona el delito de feminicidio?



Un 75% del encuestado contestó que existen circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres que ocasionan el feminicidio.

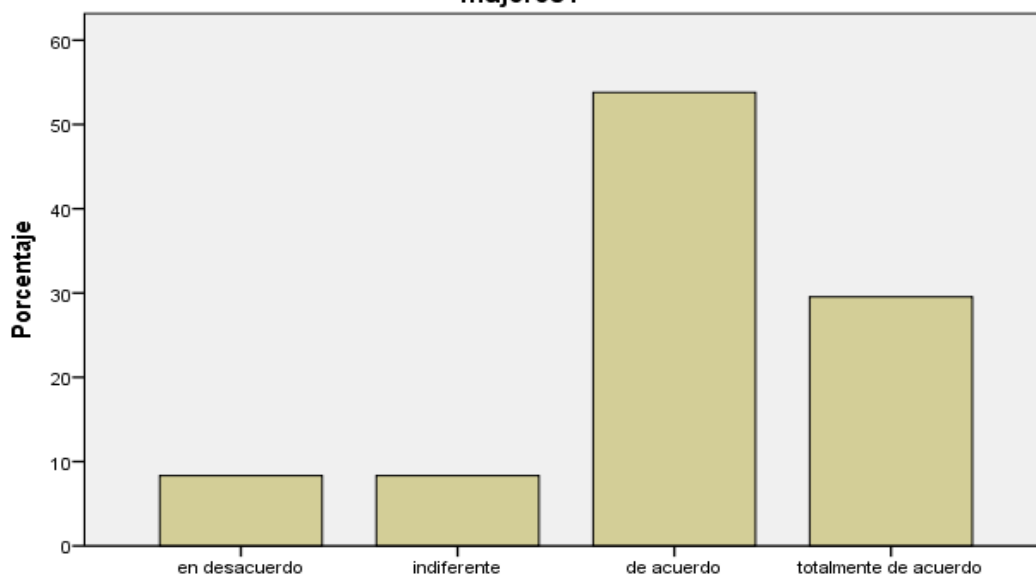
Tabla 32

¿Considera que en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar confluyen múltiples causas que ocasionan diferencias y atentan contra la vida de las mujeres?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	11	8,3	8,3	8,3
	indiferente	11	8,3	8,3	16,7
	de acuerdo	71	53,8	53,8	70,5
	totalmente de acuerdo	39	29,5	29,5	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 24

¿Considera que en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar confluyen múltiples causas que ocasionan diferencias y atentan contra la vida de las mujeres?



Un 83.3% de los encuestados considera que en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar confluyen múltiples causas que ocasionan diferencias y atentan contra la vida de las mujeres.

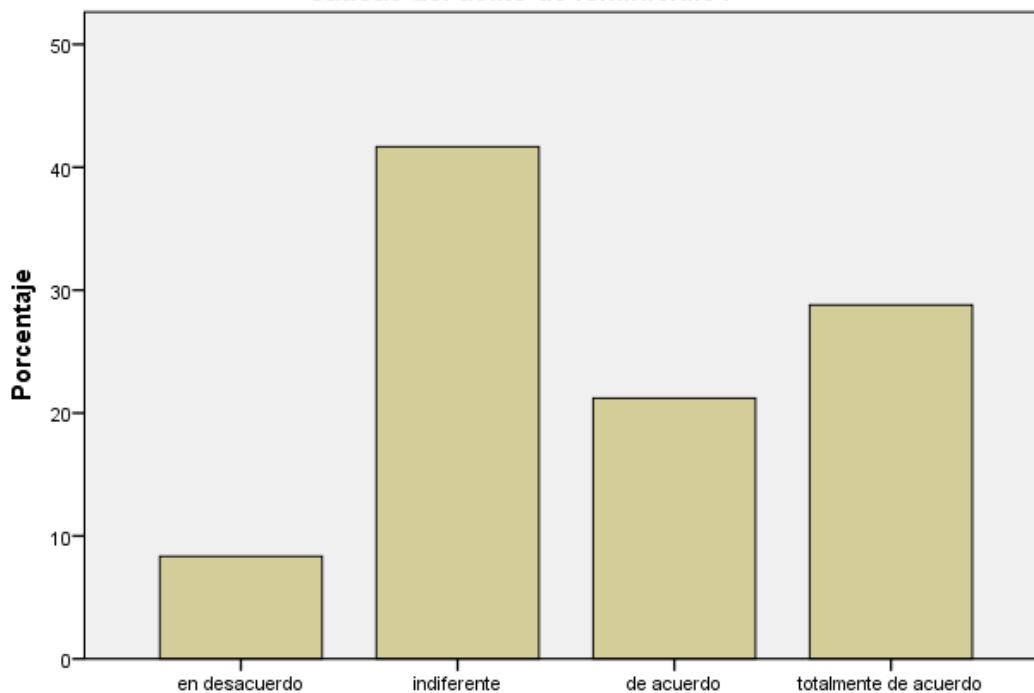
Tabla 33

¿Considera que es necesario intervenir en todos los niveles donde nacen estas causas del delito de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	11	8,3	8,3	8,3
	indiferente	55	41,7	41,7	50,0
	de acuerdo	28	21,2	21,2	71,2
	totalmente de acuerdo	38	28,8	28,8	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 25

¿Considera que es necesario intervenir en todos los niveles donde nacen estas causas del delito de feminicidio?



Un 50% de los encuestados contestó afirmativamente que es necesario intervenir en todos los niveles donde nacen estas causas del delito de feminicidio. Al contrario de los 41,7 que consideran indiferentes a esta intervención.

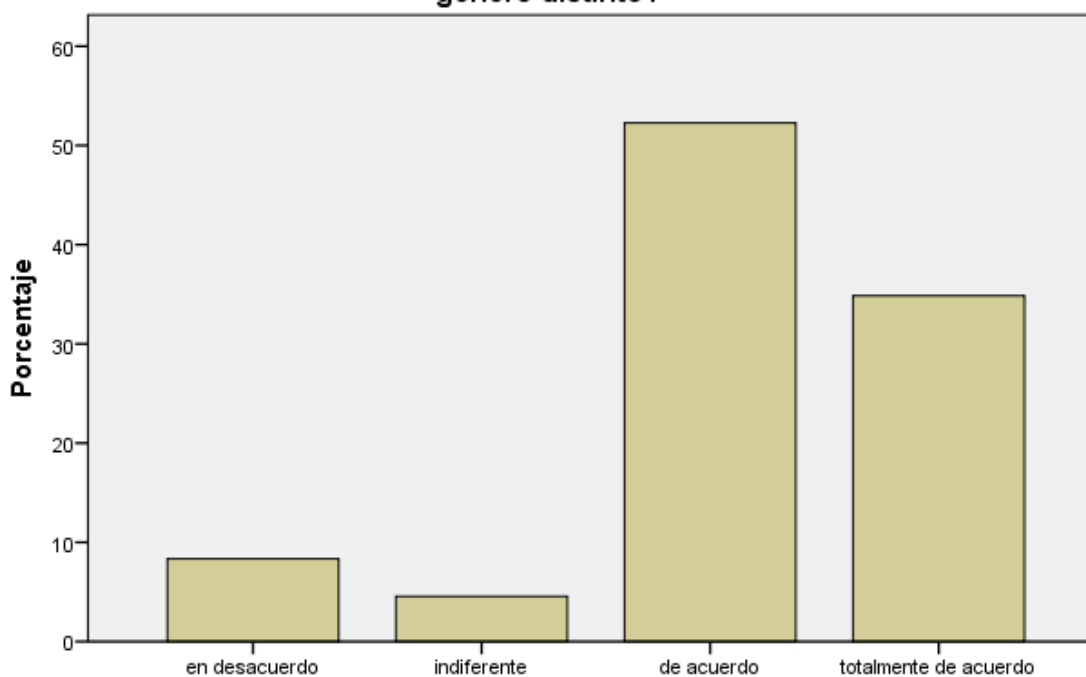
Tabla 34

¿Considera que no se deben atender prácticas discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de género distinto?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	en desacuerdo	11	8,3	8,3	8,3
	indiferente	6	4,5	4,5	12,9
	de acuerdo	69	52,3	52,3	65,2
	totalmente de acuerdo	46	34,8	34,8	100,0
	Total	132	100,0	100,0	

Figura 26

¿Considera que no se deben atender prácticas discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de género distinto?



Un 87.10% de los encuestados contestó que no se deben atender prácticas discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de género distinto.

V. Discusión de resultados

5.1 Discusión

La investigación tuvo como objetivo general determinar cuan eficaz es el Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del feminicidio, en el distrito judicial de Lima Sur, durante el año 2018.

Los resultados mostraron que existe una correlación positiva moderada de 77.7% entre la Eficacia del Estado y su normativa penal en el feminicidio con la prevención y disminución del delito de feminicidio.

Que existe una correlación positiva moderada del 74.2% entre las normas jurídicas vigentes de feminicidio con la prevención y disminución del feminicidio.

Que existe una correlación positiva moderada de 79.6% entre el desempeño de los operadores de justicia con la prevención y disminución del feminicidio.

Como antecedente internacional se tuvo a Estrada (2018), en México, realizó la investigación titulada: *“Radiografía del feminicidio en México”*. Concluyó que la investigación ha tenido como propósito exponer la desinteresada participación de justicia y que necesitan crear políticas públicas lo suficientemente eficientes para contrarrestar estos hechos.

En el ámbito nacional el antecedente fue de Torres (2017), En la ciudad de Lima, realizó la investigación titulada: *“Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009- 2014 por regiones en el Perú”*, para optar por el Grado Académico de Magister en Gestión Pública en la Universidad Cesar Vallejo. Las conclusiones que el autor arriba se obtienen principalmente a través de los resultados obtenidos en sus estadísticas, en donde se indica que si existen niveles que diferencian a los casos de violencia hacia la mujer y que los mismos se registran mayormente en Lima, Arequipa, Moquegua y Tumbes.

En el marco teórico según Tuesta, las políticas públicas son las actuaciones de una autoridad gobernante, que busca cómo resolver o solucionar las distintas peticiones de la ciudadanía, es decir satisfacer las demandas poblacionales. También las políticas públicas son las actividades, medidas regulatorias, normas, y necesidades de gasto sobre un tema promulgadas por una entidad gubernamental.

El cuestionario utilizado en la encuesta fue elaborado conforme al desempeño laboral en la administración de justicia de los encuestados, con la cual se obtuvo que:

Los resultados se muestran satisfactorios, porque la encuesta ha sido realizada a especialistas jueces y abogados quienes constantemente están en contacto con la problemática del delito de feminicidio, donde el Estado peruano está poniendo una mayor atención a este delito considerando que se incrementa casi exponencialmente, creando recientemente fiscalías especializadas para atender las denuncias por feminicidio y violencia contra la mujer y familiar.

Los resultados muestran que si existe legislación que previene la disminución del feminicidio, esta se modifica y actualiza, sin embargo no existen adecuados consensos para calificar adecuadamente este delito por los operadores de justicia, porque aun cuando la mujer haya sido sujeto de graves lesiones e incluso sobrevivido a un ataque feminicida, estos se califican como lesiones leves y no como tentativa de feminicidio, de esta forma la percepción de la población y de las víctimas de este delito y sus familiares, vienen percibiendo que la justicia no está siendo oportuna.

VI. Conclusiones

1. El estado peruano en los últimos años a través de los operadores de justicia ha demostrado debilidad respecto a la aplicación de las normas jurídicas penales para combatir, prevenir y disminuir el feminicidio en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2018.

2. El presente estudio ha concluido que pese de existir circulares y normas internas para dar prioridad y así poder cumplirse el principio de celeridad procesal en atención a las víctimas en los delitos de violencia familiar, tentativa de feminicidio, estas no se estarían cumpliendo debido a la excesiva carga procesal existente según a los resultados de las encuestas realizadas.

3. Se ha determinado que en la actualidad a nivel nacional existe un alto índice de victimas por el delito de feminicidio, esto es un promedio de 10 mujeres al mes son asesinadas dentro de un episodio de feminicio, y el 80% de las conductas delictivas de este delito fueron cometidos por la pareja, expareja, o ex conviviente de la víctima; siendo que en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2018 ha existido un porcentaje de 26.7% de victimas de feminicidio.

4. Se llega a comprobar que el Estado y su normativa penal no son suficientes para la prevención y disminución del delito de feminicidio, ya que las normas jurídicas en relación con la calificación y aplicación penal no tienen un accionar prudente en la ejecución de medidas en los delitos de violencia previos a un posible feminicidio; asimismo, en muchos de los casos los operadores de justicia llegan a ser indiferentes y a estar de acuerdo en que las medidas aplicadas para la prever y disminuir el feminicidio son las más adecuadas.

VII. Recomendaciones

1. Para la eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del delito de feminicidio se recomienda la implementación de cursos y capacitaciones preventivas sobre dicha materia penal y a la aplicación de sanciones ejemplificadoras para los feminicidas.
2. Para que las normas jurídicas sean eficaces en la disminución del homicidio de la mujer como parte del feminicidio se necesita consensos para definir adecuadamente la naturaleza del delito para uniformizar los criterios de los operadores de justicia.
3. Elevar drásticamente las penas inclusive el de cadena perpetua por este delito estableciendo criterios comunes en los operadores de justicia, tendiendo a mejorar su desempeño, cumplimiento y sobre todo eficiencia en el proceso, conjuntamente con sus plazos establecidos.
4. Para que la calificación y aplicación de los tipos penales por los operadores de justicia sean adecuados en la investigación sobre el delito de feminicidio deben ser transparentemente conforme a la realidad de los hechos, sin procesos mediáticos.
5. Para que el Estado no demuestre a través de sus normas jurídicas penales debilidad para combatir, prevenir y disminuir el feminicidio en el distrito de Lima Sur, se requiere que las entidades avocadas, brinden la asistencia y apoyo inmediato a las víctimas por violencia familiar. Asimismo deberá dictar reformas adecuadas y que mediante ellas se plantee penas ejemplares como la cadena perpetua para los feminicidas.
6. Los órganos jurisdiccionales, especialistas en violencia de género y especializado en lo penal, deben dictar medidas de protección a la víctima, y estas que sean prolongadas a fin que el agresor no se acerque a la víctima cuando este le haya afectado física o psicológicamente. Dichas medidas deben realizarse con la vigilancia de la Policía Nacional realizando rondas periódicas en el domicilio de la víctima a fin de que cese dichos maltratos físicos y psicológicos.

VIII. Referencias

- Acosta, M., & De la Espirella, M. (12 de Junio de 2015). *Todos tenemos una Rosa. Violencia de Género en Colombia: La Lucha por el Reconocimiento del Femicidio*. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/34336>
- Álvarez, J. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Alza, C. (2018). *Políticas públicas del femicidio*. Lima: Escuela de Gobierno PUCP.
- Apolo, C. (2014). *Femicidio: violencia y maltrato contra las mujeres*. Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Carrera, D. (2012). *Femicidio en el Perú. Informe de la Defensoría del Pueblo*. Lima: San Marcos.
- Cayhualla, F. (07 de Marzo de 2017). *La justicia restaurativa una cara del derecho del acceso a la justicia para las mujeres sobrevivientes en caso de tentativa de femicidio íntimo*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/10260>
- Corte Suprema de Justicia, .. (17 de octubre de 2017). Jurisprudencia.
- Defensoría del Pueblo. (2010). *Femicidio en el Perú: Informe de la Defensoría del Pueblo*. Lima: Portal de la Defensoría del Pueblo.
- EC, R. (4 de Enero de 2019). En el 2018 se registró la mayor cantidad de femicidios en el país desde el año 2009. *El Comercio*.
- Escalante, M. (12 de Enero de 2015). *Limite a la figura del preacuerdo en el delito de femicidio que contempla la Ley 1761 de 2015*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9498/trabajodegradofemicidio.pdf?sequence=1>
- Estrada, M. (2014). Radiografía del femicidio en México. *Revista de derechos humanos - dfensor*, 59-62. Obtenido de <http://corteidh.or.cr/tablas/r26772.pdf>
- Ferrajoli, L. (2006). *Los Derechos Fundamentales y el gobierno*. México: Comisión Nacional de los Derechos.

- Flores, T. (2014). *Definición de Política Pública: Una Revisión conceptual*. Santiago de Chile: Revista electrónica.
- García, V. (2010). *Teoría del estado y derecho constitucional*. Lima: Adrus.
- Garza, M. (2013). *Diseño de una política pública para la prevención de desastres*. España: Revista de Administración Pública.
- Guevara, I. (2013). *Tópico jurídico penal: El feminicidio como tipo penal autónomo*. Lima: Ideas .
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Lagarde, M. (2017). *¿A qué llamamos feminicidio?* Madrid: Tecnos.
- Lozada, J. (2014). Investigación Aplicada: Definición,. *CIENCIAMÉRICA*, 34-39.
- MIMP. (18 de Agosto de 2018). *Actualización del Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interinstitucional-accion-frente-al-feminicidio.pdf>
- MPFN. (2018). *Informe Ejecutivo de Feminicidio del Perú desde el año 2009 a junio 2018*. Lima.
- Munévar, J. (2016). *El feminicidio*. España: Tecnos.
- Pérez, E. (08 de febrero de 2014). *Feminicidio o Feminicidio EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t_20150208_02.pdf
- Pérez, J. (21 de Abril de 2017). *El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/11943>
- Rivera, S. (14 de Julio de 2017). *Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016*. Obtenido de http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/200/T037_47183839_T.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Russell, D. (26 de Noviembre de 2012). *Defining Femicide*. Obtenido de http://www.dianarussell.com/f/Defining_Femicide_-_United_Nations_Speech_by_Diana_E._H._Russell_Ph.D.pdf

Sánchez, J. (6 de junio de 2012). *"Si me dejas, te mato" : el feminicidio uxoricida en Lima*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/1402>

Torres, R. (14 de Diciembre de 2017). *Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009- 2014 por regiones en el Perú*. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7245/Torres_CRM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tuesta, D. (2015). *Problemas en la investigación procesal - Penal del feminicidio en el Perú*. Ecuador: Urvio .

Universidad de Celaya. (23 de Noviembre de 2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de investigación. México: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Universidad de Navarra, (. (2 de marzo de 2007). *Teoría de la tipicidad*. Obtenido de <https://www.unav.es/penal/delictum/leccion3.html>

Vizcardo, H. (2013). *El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político- criminales*. Lima: Gaceta penal y procesal penal.

IX. Anexos

ANEXO I: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**LA EFICACIA DEL ESTADO Y SU NORMATIVA PENAL EN LA PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN
DEL FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR EN EL AÑO 2018**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general. ¿De qué manera la eficacia del Estado y su normativa penal influye en la prevención y disminución del feminicidio, en el distrito de Lima Sur, durante el año 2018?</p>	<p>Objetivo general. Determinar cuan eficaz es el Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del feminicidio, en el distrito judicial de Lima Sur, durante el año 2018.</p>	<p>Hipótesis general. El Estado y su normativa penal no están siendo eficaces en la prevención y disminución del feminicidio, en el distrito de Lima Sur, durante el año 2018.</p>	<p>VI. El Estado.</p>	<p>Las normas jurídicas peruanas.</p> <p>Los operadores de justicia.</p>	<p>1. Disminución. 2. Prevención.</p> <p>1. Calificación de los hechos. 2. Aplicación de normas jurídicas.</p>	<p>Tipo de investigación: Aplicada.</p> <p>Enfoque: Cuantitativo.</p> <p>Diseño: No experimental, transeccional o transversal, correlacional causal.</p> <p>Nivel o alcance: Explicativo.</p> <p>Técnica: Toma de información y a encuesta.</p> <p>Instrumento: El cuestionario y la guía de entrevista.</p>
<p>Problemas específicos. P1. ¿De qué manera las normas jurídicas peruanas están siendo eficaces en la disminución del homicidio de la mujer como parte del feminicidio? P2. ¿De qué manera la calificación y aplicación de los tipos penales por los operadores de justicia influyen en la investigación sobre el delito de feminicidio?</p>	<p>Objetivos específicos. O1. Determinar cómo influye la eficacia de las normas jurídicas en la prevención y disminución del feminicidio. O2. Determinar si la calificación y aplicación de los tipos penales por los operadores de justicia influyen en la investigación sobre el delito de feminicidio.</p>	<p>Hipótesis específicas. H1. Las normas jurídicas no están siendo eficaces en la prevención y disminución del feminicidio. H2. La calificación y aplicación de los tipos penales por los operadores de justicia influye en forma negativa en la investigación sobre el delito de feminicidio.</p>	<p>VD. La prevención del feminicidio.</p>	<p>Asesinato de una mujer.</p> <p>Delito de feminicidio.</p>	<p>1. Deudos. 2. Derecho fundamental a la vida.</p> <p>1. Sufrimiento. 2. Inseguridad ciudadana.</p>	<p>Nivel o alcance: Explicativo.</p> <p>Técnica: Toma de información y a encuesta.</p> <p>Instrumento: El cuestionario y la guía de entrevista.</p>

ANEXO II

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

Hernández (2010) indica que la validez consiste en el grado en el que un instrumento evalúa la variable que se busca medir.

Hernández (2010) indica que la confiabilidad de un instrumento consiste en el grado en que su empleo reiterado al mismo objeto o persona genera resultados iguales.

En ese sentido la validez y la confiabilidad en la presente investigación ha sido realizada mediante el juicio de expertos y la prueba estadística Alfa de Crombach, la cual se basó en las preguntas formuladas a la muestra.

Por otro lado, también fue correlacionada por la Prueba de Kolmogorov- Smirnov entre las variables independiente y dependiente.

Resumen de procesamiento de casos La eficacia del Estado y su normativa penal en el delito de feminicidio en el distrito de Lima Sur en el año 2018.

		N	%
Casos	Válido	132	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	132	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad de la variable La eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del feminicidio

Alfa de Cronbach	N de elementos
,873	18

**Estadísticas de fiabilidad de la variable
Prevención y disminución del delito de
feminicidio**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,937	17

**Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra de las variables Eficacia del Estado y su
normativa penal y la Prevención y disminución del delito de feminicidio**

		EFICACIA DEL ESTADO Y SU NORMATIVA PENAL EN EL FEMINICIDIO	PREVENCION Y DISMINUCION DEL DELITO DE FEMINICIDIO
N		132	132
Parámetros normales ^{a,b}	Media	3,78	3,89
	Desviación estándar	,557	,610
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,180	,234
	Positivo	,099	,234
	Negativo	-,180	-,164
Estadístico de prueba		,180	,234
Sig. asintótica (bilateral)		,000 ^c	,000 ^c

- a. La distribución de prueba es normal.
b. Se calcula a partir de datos.
c. Corrección de significación de Lilliefors.

ANEXO III

ENCUESTA

Distinguidos profesionales, esta encuesta pretende medir opiniones sobre “**La eficacia del Estado y su normativa penal en la prevención y disminución del feminicidio en el distrito judicial de Lima Sur en el año 2018**”, agradecemos por anticipado su apreciado tiempo para responder este cuestionario.

La escala de valuación utilizada es la de Likert, donde 1 es el menor y 5 es el valor máximo de la es. Por favor marque sólo un número u opción, pregunta.

Tabla de valoración	
5	Totalmente de acuerdo
4	De acuerdo
3	Indeciso
2	En desacuerdo
1	Totalmente en desacuerdo

VARIABLE: LA EFICACIA DEL ESTADO Y SU NORMATIVA PENAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO						
DIMENSIONES		Escala				
		1	2	3	4	5
1.- LAS NORMAS JURIDICAS						
1	¿Usted considera que el estado dicta normas jurídicas eficientes para la disminución del delito de feminicidio?					
2	¿Usted considera que el Estado peruano no tiene políticas claras para disminuir el delito de feminicidio?					
3	¿Usted considera que el estado dicta normas eficaces para la prevención del feminicidio?					
4	¿Usted considera que el estado regula y cautela con políticas públicas la violencia familiar?					
5	¿Usted considera que se promueve mediante los medios de comunicación la prevención del delito de feminicidio?					

6	¿Usted considera que el estado peruano ha incrementado programas de capacitación de políticas públicas para prevenir el delito de feminicidio?					
7	¿Usted considera que los gobiernos regionales no tienen políticas preventivas suficientes para la disminución del feminicidio?					
8	¿Usted considera que el Ministerio del interior no tiene políticas preventivas suficientes para la disminución del feminicidio?					
2. LOS OPERADORES DE JUSTICIA						
9	¿Usted considera que como operador de justicia se hace la debida calificación de los hechos conforme a la realidad para sancionar a los feminicidas?					
10	¿Usted considera que como operador de justicia se analizan los hechos y el derecho conforme a la realidad para sancionar a los feminicidas?					
11	¿Usted considera que como operador de justicia aplica adecuadamente las normas vigentes en la sanción a los feminicidas?					
12	¿Los operadores de justicia se capacitan permanentemente en temas sobre el delito de feminicidio?					
13	¿Usted considera que los operadores de justicia administran adecuadamente la carga procesal por el delito de feminicidio?					
14	¿Usted considera, como operador de justicia, que la actual legislación no hace un resarcimiento sobre la víctima y sus familiares?					
15	¿Considera usted que los deudos y familiares están satisfechos con las decisiones de los operadores de justicia?					
16	¿Considera usted que los procesos por delito de feminicidio son muy largos y esto daña psicológica y moralmente a los deudos y sus familiares?					
17	¿Usted considera que la aplicación de las normas jurídicas previene el delito de feminicidio?					

VARIABLE: PREVENCION Y DISMINUCION DEL FEMINICIDIO						
DIMENSIONES		ESCALA				
1. HOMICIDIO DE LA MUJER						
18	¿Usted considera que el feminicidio consiste necesariamente en el homicidio de la víctima?					
19	¿Considera que el delito de feminicidio que culmina con la muerte de la agraviada necesariamente tiene que tener vínculo con el actor del delito?					
20	¿Considera que el delito de feminicidio que culmina con la muerte de la agraviada puede no tener vínculo con el actor del delito?					
21	¿Considera que las sucesivas agresiones dentro del entorno familiar pueden tomarse en cuenta para la calificación del delito en grado de tentativa de feminicidio?					

22	¿Considera que existen circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres que ocasionan el feminicidio?					
23	¿Considera que la diferencia de género es una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres y el grupo familiar que ocasiona el delito de feminicidio?					
2. DELITO DE FEMINICIDIO						
24	¿Considera que en la violencia contra las mujeres y el grupo familiar confluyen múltiples causas que ocasionan diferencias y atentan contra la vida de las mujeres?					
25	¿Considera que es necesario intervenir en todos los niveles donde nacen estas causas del delito de feminicidio?					
26	¿Considera que no se deben atender prácticas discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de género distinto?					

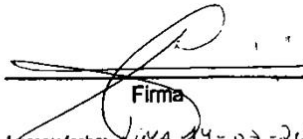
MUCHAS GRACIAS

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena


Nombres y Apellidos:	AUGEL FERRAZA ROSAS GUERRA	DNI N°:	8961344
Dirección domiciliar:	J.R. MAURER ROSAS 1484 - LIMA	Teléfono:	198245
		Celular:	8444
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico:	MAESTRO		
Mención:	DOCENCIA UNIVERSITARIA		


 Firma
 Lugar y fecha: LIMA 14-07-2019

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy Buena

Nombres y Apellidos:	Jaime Elider Chávez Sánchez	DNI N°	68676402
Dirección domiciliar:	Mz. A.L. Lte. 4 Zulu - C.A.P.A. S. Fco. de lasan	Teléfono / Celular:	964766452
Título profesional	Abogado		
Grado Académico:	Doctor en Derecho		
Mención:			


 Firma
 Lugar y fecha: Lima, 14 junio 2019

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Ramírez Cruz, Eugenio M.	DNI N°	07419291
Dirección domiciliaria:	Fr. Huanchuco 1506, Dpto. 405, Jesús María	Teléfono / Celular:	982058306
Título profesional	Abogado		
Grado Académico:	Doctor en Derecho		
Mención:	Doctor en Derecho y Ciencia Política		

 Firma
Lugar y fecha: 12/8/19

ANEXO V

CIFRAS DE VICTIMAS DE FEMINICIDIO POR DISTRITO FISCAL Y AÑO DE OCURRENCIA, PERIODO 2009-JUNIO 2018

N°	Distrito fiscal	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total	%
1	Lima	22	23	14	14	23	6	4	9	7	3	125	11.1
2	Junín	16	11	20	11	6	6	6	8	4	2	90	8.0
3	Arequipa	7	8	4	4	3	11	11	5	12	4	69	6.1
4	Lima Norte	8	12	12	7	5	5	7	5	3	4	68	6.0
5	Lima Sur	7	2	6	4	7	5	9	6	6	4	56	5.0
6	Puno	6	6	7	7	3	8	3	5	6	3	54	4.8
7	Cusco	8	7	4	2	1	8	4	4	6	6	50	4.4
8	Lambayeque	9	4	5	7	6	4	3		10	1	49	4.3
9	Lima Este				2	1	13	9	11	8	4	48	4.3
10	Ayacucho	8	7	2	7	5	4	4	4	4	2	47	4.2
11	Huánuco	9	6	2	4	3	5	5	3	3	1	41	3.6
12	Cajamarca	6	5	4	4	4	1	3	6	4	1	38	3.4
13	La Libertad	5	2	3	6	2	5	3	4	3	4	37	3.3
14	Ancash	4	4	4	2	5	2	6	2	1	1	31	2.7
15	Ica	7	2	5	2	3	1	3	2	3	2	30	2.7
16	Tacna	5	1	4	6	7	1		4		1	29	2.6
17	Callao	3	5	1	5	2	3	4	1	3	1	28	2.5
18	Piura	2	5	1	2	4	2	3	2	4	1	26	2.3
19	San Martín	7	4	1	3	2	2	3		2	1	25	2.2
20	Huaura	4	3	2	1	4	2	1	2	1	2	22	1.9
21	Loreto	2	3	3	2		1		2	6	3	22	1.9
22	Ucayali		4	1	3	2	2	5	2	2		21	1.9
23	Huancavelica	2	3	1	3	1		1	4	4	1	20	1.8
24	Santa	1	3	6	2	2			1	2		17	1.5
25	Apurímac		2	1	1	4		2	4	1	1	16	1.4
26	Amazonas	2		3	2	2	1	1	1	3	1	16	1.4
27	Cañete	3	3	3	2			1	2	1		15	1.3
28	Madre de Dios			2	5				1	2		10	0.9
29	Tumbes		3	1		1			3	2		10	0.9
30	Pasco	1			2	1	1	1		1		7	0.6
31	Moquegua		1	1			1	1	1	1		6	0.5
32	Sullana					2					1	3	0.3
33	Ventanilla								1	1		2	0.2
34	Selva Central										1	1	0.1
Total		154	139	123	122	111	100	103	105	116	56	1,129	100

Fecha de corte: 30/06/2018

Nota técnica 1: Las cifras presentadas tienen carácter preliminar y consolidan la información proporcionada por los fiscales a nivel nacional, en cumplimiento de la Directiva N° 006-2009-MP-FN, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1690-2009-MP-FN de fecha 20 de noviembre de 2009, la cual dispone que todos los fiscales de familia, penales y mixtos deben remitir al Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público información referida a los casos de homicidios de mujeres y tentativas de homicidios de mujeres que lleguen a su conocimiento y que constituyan feminicidio o tentativa de feminicidio.

Nota técnica 2: Las cifras sobre feminicidio son actualizadas periódicamente según los resultados de las investigaciones fiscales, ya que existen casos denominados como "posible feminicidio" (casos en investigación). Dichos casos son monitoreados a nivel nacional directamente por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público con las fiscalías responsables de la investigación, ya que a través de las diligencias dispuestas por el fiscal (que incluyen recepción de declaraciones, análisis y recojo de evidencias en la escena del crimen, emisión de protocolos de necropsias, pericias biológicas, patológicas, químicas, balísticas, etc.), se determina si éstos constituyen feminicidios o no, lo cual permite actualizar las cifras estadísticas, según la fecha de corte en que se emite el reporte estadístico.

Nota técnica 3: Un "posible feminicidio" es la muerte de una mujer que tuvo lugar en circunstancias que hacen sospechar que se trata de un feminicidio, pero respecto de la cual no se cuenta con información que permita sostener que se trata de un homicidio por razones de género, por este motivo no se incluye en el Registro. Cabe señalar que, para el año 2018 se vienen registrando 25 casos de posibles feminicidios.

Nota técnica 4: Por razones estadísticas, en algunos casos la diferencia entre la cifra total y la suma parcial de las cantidades porcentuales se debe al redondeo a una sola cifra decimal. Asimismo, en algunos casos, la suma de los porcentajes es diferente a 100 por ciento debido al redondeo a una sola cifra decimal.

Fuente: Registro de Feminicidio del Ministerio Público

Elaborado: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

ANEXO VI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PODER JUDICIAL



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

Circular que establece como política institucional la prioridad y celeridad en el trámite de los procesos judiciales en materia de delitos de Violación Sexual, Violencia Familiar y Femicidio.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 302 -2018-P-PJ

Lima, 16 AGO 2018

VISTO y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la defensa y promoción de los derechos de sectores vulnerables de la población nacional constituye un eje central dentro de los lineamientos de gestión de la Presidencia del Poder Judicial. Que en consecuencia, deviene en pertinente formular como política institucional de estricto cumplimiento atender de manera prioritaria los procesos judiciales referidos a actos de agresión sexual, violencia familiar y feminicidio.

SEGUNDO. Que los medios de comunicación social y diferentes organizaciones de la sociedad civil han identificado disfunciones en el servicio de justicia que se brinda a las personas afectadas por hechos punibles, especialmente en el cumplimiento de los plazos y protocolos nacionales e internacionales de atención a las víctimas.

TERCERO. Por consiguiente, resulta necesario fijar políticas y criterios de prioridad para el trámite y solución de aquellos casos.

Por estos fundamentos, en mérito a lo dispuesto en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Exhortar a los señores Jueces de la República que otorguen prioridad y un cumplimiento estricto de los plazos a los procesos judiciales relacionados con delitos de Violación Sexual, Violencia Familiar y Femicidio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y sus órganos desconcentrados incluyan en sus visitas e inspecciones, acciones de verificación de lo dispuesto en este circular.





Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

ARTÍCULO TERCERO. Encargar la difusión de la presente Resolución Circular a la Dirección de Imagen y Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia; por correo electrónico institucional y en el Portal Web del Poder Judicial.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República; a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a las Cortes Superiores de Justicia de la República; al Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia; y a la Dirección de Imagen y Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



[Handwritten signature]
Dr. VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
PRESIDENTE